CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-2048-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"LIQUIDACIÓN, PAGO Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA DURANTE LOS AÑOS 2022 AL 2024"

PERIODO: DEL 3 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

026202522048 00

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-2048-AC

"LIQUIDACIÓN, PAGO Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA DURANTE LOS AÑOS 2022 AL 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia examinada, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes:	7
TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE NO REGISTRA PAGOS DE IMPUESTO A LA ALCABALA Y DERECHO DE TRÁMITE DE CONSTANCIA; SIN EMBARGO, SE ADVIERTE PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE CONTRIBUYENTE ANTE NOTARIA PARA ELEVAR LA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA.	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
2.1 RECAUDACIÓN EN EFECTIVO DEL IMPUESTO A LA ALCABALA DURANTE LOS AÑOS 2022 AL 2024 HA SIDO DEPOSITADO FUERA DEL PLAZO DE 24 HORAS DE PERCIBIDO, LO QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD Y EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.	
2.2 LA UNIDAD DE CONTABILIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTO PREVIO DE LAS TRANSACCIONES PARA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL SIAF; TAMPOCO CON REGISTRO AUXILIAR CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALCABALA; ASIMISMO, NO POSEE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE ESTABLEZCAN PAUTAS PARA EL ANÁLISIS DE SALDO DE CUENTAS, GENERANDO EL RIESGO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO REFLEJEN LA SITUACIÓN REAL DE LOS SALDOS DE LA CUENTA POR COBRAR, ASÍ COMO, LIMITA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES OPORTUNAS ANTE IMPUESTOS NO PAGADOS.	
2.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN SISTEMA DE RENTAS CONFIABLE QUE PERMITA MEJORAR Y FISCALIZAR LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO EL RIESGO DE NO REALIZAR EL CONTROL DE LOS INGRESOS E IMPORTES QUE ADEUDAN LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA TRANSPARENTE, OPORTUNA Y VERAZ.	
2.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LA INSCRIPCIÓN, ORIENTACIÓN, EMISIÓN DE LIQUIDACIONES Y DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO SOLICITADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, ASI COMO, DEL INICIO DE LA COBRANZA ORDINARIA Y COERCITIVA EN CASO DE IDENTIFICARSE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO; ASIMISMO, PERSONAL A CARGO DE LOS MENCIONADOS PROCESOS NO CUENTA CON FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE DETALLEN LAS ACTIVIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.	

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.5 FORMATO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDOS POR IMPUESTO DE ALCABALA DISPUESTO POR LA ENTIDAD, REGISTRA INFORMACIÓN PARCIAL QUE DIFIERE DE LA ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO 2.6 DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA; GENERANDO EL RIESGO QUE EL ADMINISTRADO NO CUMPLA CON ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

III. OBSERVACIÓN 44

LA EMISION DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE ALCABALA SE REALIZO CON UNA BASE IMPONIBLE INFERIOR AL VALOR DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO, APLICARON UNA TASA INFERIOR AL TRES POR CIENTO (3%); AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD EN LOS AÑOS 2022 AL 2024 AL NO PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 105 952,70.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 59

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 59

VI. CONCLUSIONES 59

VII. RECOMENDACIONES 60

VIII. APÉNDICES 62

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-2048-AC

"LIQUIDACIÓN, PAGO Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA DURANTE LOS AÑOS 2022 AL 2024"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2048-2025-009, acreditado mediante oficio n.° 000456-2025-CG/OC2048 de 1 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la liquidación, pago y registro del impuesto a la Alcabala, se efectuó en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el cálculo de la base imponible y pago del impuesto de alcabala se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.
- Determinar si las solicitudes de emisión de constancias de no adeudo de impuesto de alcabala, se tramitaron en el marco de la normativa aplicable vigente.
- Determinar si el registro contable de Cuentas por Cobrar provenientes del impuesto de alcabala corresponde al importe adeudado.

1.3 Materia de Control, Materia comprendida y Alcance

Materia de Control

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[1], el Impuesto a la Alcabala con una tasa del tres (3) por ciento (%)[2] constituye uno de los principales recursos de realización inmediata de los Gobiernos Locales, que se percibe sobre la base de las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso y gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, salvo excepciones[3]; siendo el sujeto pasivo en calidad

1 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004.
2 No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.
3 *"Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:*
a) Los anticipos de legítima.
b) Las que se produzcan por causa de muerte.
c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
d) Las transferencias de aeronaves y naves.
e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.

de contribuyente, el comprador o adquiriente del inmueble, quien debe realizar el pago hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

El proceso de su recaudación en la Entidad, se efectua en el módulo de atención al público del local Polideportivo y se inicia con la solicitud de la liquidación de impuesto de alcabala, luego se calcula y establece el monto a cancelar, emitiendose documento prenumerado de liquidación, siendo necesario que el adquiriente del inmueble, previamente se inscriba en el padrón de contribuyentes, debiendo presentar documento en el que conste la transferencia de propiedad a fin obtener su código de contribuyente, para tal efecto la Entidad ha establecido el formato preimpreso denominado "*SOLICITO: INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES*". Asimismo, mediante Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)[4], estableció los requisitos[5] que deben cumplir quienes requieran una constancia de no adeudo de impuesto de alcabala, documento que es empleado para acreditar que han cumplido con el pago del impuesto a la alcabala ante Notario Público y/o ante Registros Públicos.

En ese contexto normativo, de la revisión y seguimiento a la meta presupuestal de recaudación en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas "MEF" (consulta amigable) por concepto de impuesto de alcabala, se verificó que la Entidad, durante los años 2022, 2023 y 2024 registra recaudación[6] ascendente a S/2 125 591, S/ 3 881 631 y S/ 1 258 771, respectivamente; no obstante, de acuerdo a la información remitida mediante informe n.° 0159-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 23 de junio de 2025, por la Unidad de Tesorería, los montos recaudados por impuesto de alcabala ascienden a S/ 78 602,18, S/ 3 775 708,13 y S/ 1 041 552,54; respectivamente.

De otro lado, la Oficina de Administración Tributaria remitió mediante oficios n.os 013 y 023-2025-MDH/OAT, la relación de constancias de alcabala emitidas durante los años 2022 – 2024, detallando entre otros, base imponible, precio de venta, valor de impuesto de alcabala y fecha de emisión de constancia respectiva, así como, de forma parcial los expedientes requeridos de solicitud de inscripción en el padrón de contribuyentes de la Entidad, respectivamente; de igual forma, la Unidad de Tesorería a través de los informes n.os 0171, 0181 y 0188-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM, alcanzó parcialmente los expedientes requeridos de liquidaciones de impuesto a la alcabala; no obstante, se advierte inconsistencias en el cálculo del aludido impuesto, la base imponible utilizada para el cálculo y emisión de liquidaciones del impuesto en cuestión.

En ese sentido, la materia de control comprende a las operaciones de liquidación, pago y registro contable del impuesto de alcabala, durante los años 2022 a 2024, considerando como monto a examinar los ingresos tributarios de la Entidad por dicho concepto, en el citado período, que ascienden a S/ 4 223 040,08 correspondiente a doscientos veinte (220) operaciones de transferencias de inmuebles[7].

Finalmente, es de indicar que, el proceso de recaudación, registro y pago o deposito del impuesto de alcabala, se encuentra a cargo de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario,

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios".

4 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDH de 22 de junio de 2017, ratificada con Acuerdo de Concejo n.° 147-2017-MPT de 25 de agosto de 2017.

5 Requisitos para solicitar constancia de no adeudo por impuesto de alcabala (TUPA):
"1 Solicitud Declaración Jurada dirigida al Gerente de Administración Tributaria, indicando: Nombres, número de DNI y Domicilio.
2 Copia de minuta o documento que acredite la adquisición del predio.
3 Pago del impuesto de alcabala.
4 Recibo de Pago por derecho de la Constancia."

6 Conforme al aplicativo informático del MEF - Seguimiento de ejecución presupuestal - consulta amigable Ingresos: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx

7 Muestra resultante de una población de 963 operaciones de transferencias de inmuebles, efectuadas durante los años 2022, 2023 y 2024, ascendentes a un monto total de S/ 4 895 862,85 (impuesto recaudado); de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Tesorería.

la Oficina de Administración Tributaria, y de la Oficina de Administración y Finanzas a través de las Unidades de Tesorería y Contabilidad, interviniendo, además la Oficina de Ejecutoría Coactiva para el inicio de la cobranza coercitiva, ante la exigibilidad de la obligación tributaria.

Materia comprometida

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de cálculo de la base imponible, pago y registro contable del impuesto a la alcabala, a fin de garantizar la mejora de la recaudación de la Entidad, que se encuentra principalmente en los archivos de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, la Oficina de Administración Tributaria y la Unidad de Tesorería, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Entidad, ubicada en carretera de ingreso a Huanchaco s/n, Sede Polideportivo (al costado del Colegio Sinaí) y Central de Monitoreo, respectivamente, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión selectiva de las operaciones de liquidación, pago y registro del impuesto de alcabala de 220 transferencias de inmuebles, realizadas durante los años fiscales comprendidos del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas la Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería. El ámbito geográfico donde se realizará la auditoría es la Municipalidad Distrital de Huanchaco, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huanchaco, en el nivel de gobierno local, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La Entidad tiene funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

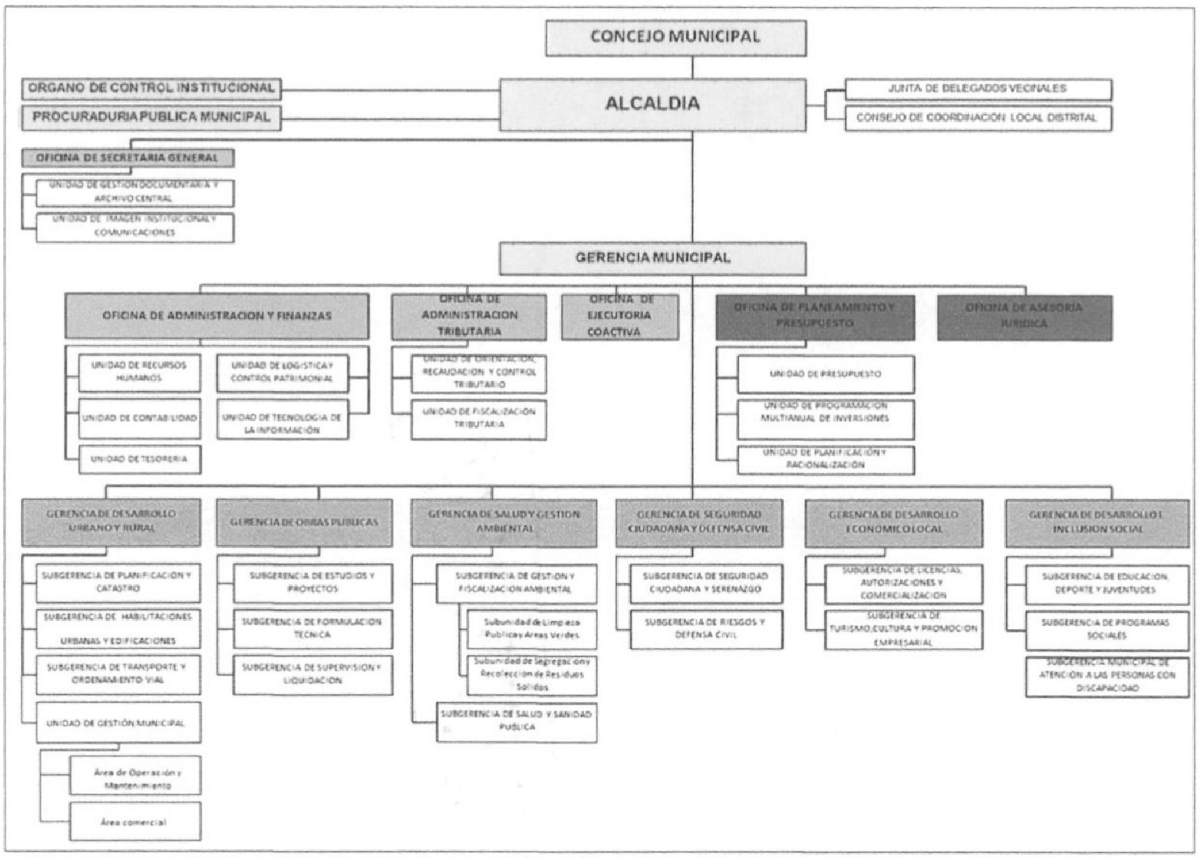
Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 y modificatoria, la misma que se muestra a continuación:

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, modificada con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDH de 11 de noviembre de 2021, publicada el 20 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDH de 22 de marzo de 2022.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Huanchaco.

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; ítem c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 117 del ítem c) del numeral 8.2.4 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen comentarios o aclaraciones.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.6 Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el hecho siguiente:

TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE NO REGISTRA PAGOS DE IMPUESTO A LA ALCABALA Y DERECHO DE TRÁMITE DE CONSTANCIA; SIN EMBARGO, SE ADVIERTE PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE CONTRIBUYENTE ANTE NOTARIA PARA ELEVAR LA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA.

De la revisión efectuada a los procedimientos de cobranza ordinaria y/o coactiva por concepto de impuesto a la Alcabala, se advierte que un (1) contribuyente **(Apéndice n.° 3)**, no ha efectuado su pago a la fecha, no obstante, de la revisión a los documentos brindados por la Notaria se advierte que presentó una constancia de no adeudo, lo cual le permitió elevar la minuta a escritura pública registrando de este modo su propiedad en la Oficina Registral Trujillo – Zona Registral N° V – SUNARP, afectando la recaudación tributaria dado que la Entidad dejó de percibir el aludido impuesto a pesar de ser de realización inmediata, conforme a los hechos que se describen a continuación:

Sobre el particular, se requirió al jefe Zonal de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) *"...copia autenticada de Escritura Pública, así como, de todos los documentos presentados para solicitar la inscripción del inmueble (Comprador/Notario), perteneciente a: "Asociación de Viviendas Las Esmeraldas de San Isidro", ubicada en Santa María UC. 10026, Distrito de Huanchaco, Departamento La Libertad, con partida registral N° 04002314"*, obteniendo respuesta mediante **oficio n.° 01463-2024-SUNARP/ZRV/UREG/PUB**, recibido el 29 de abril de 2024, suscrito por el señor Adan Filiberto Lescano Zavaleta, abogado certificador de la SUNARP, quien remitió la copia literal de la Partida n.° 04002314 y demás documentación obrante. De la lectura a la solicitud de inscripción de título V5467879, así como, a la escritura de compra y venta de inmueble signada con n.° 187-2022, se advierte la información consignada siguiente:

Cuadro n.° 1
Código del contribuyente: 21837 - Compra – venta simple (propiedad)
Vendedor: S&E Inmobiliaria y Construcciones Calderón E.I.R.L.

N°	Partida Electrónica	Título N° / Fecha	Datos del Inmueble	Precio de la venta (US$)	Conclusión de la escritura pública	Nombre de Notario o funcionario que autoriza o autentica
1	04002314	2022-000267012 de 27 de enero de 2022	[redacted]	2 762 800,00	*"... Y ACREDITAN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA QUE GRAVA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA **CONSTANCIA DE NO ADEUDOS – IMPUESTO DE ALCABALA NUMERO: 022-2022**, SIGNADA CON EL **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 20880-2022-01**, DE FECHA 25.01.2021, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO..."* (Énfasis agregado)	*"PAJARES ALVA MIGUEL ANGEL"*

Fuente: Oficio n.° 01463-2024-SUNARP/ZRV/UREG/PUB recibido el 29 de abril de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora.

En virtud a ello, se requirió al señor Ángel Pajares Alva, Notario Público del distrito de Huanchaco, remitir copia legalizada de los documentos que sustentan el no adeudo del impuesto de alcabala, remitiendo con **oficio n.° 056-2024-NPA** de 6 de mayo de 2024 la Constancia de No Adeudos – Impuesto Alcabala n.° 022-2022 de 25 de enero de 2022, a favor del contribuyente en mención, signada con **número de expediente n.° 20880-2022-01**, con impresión de sello de post firma correspondiente al señor Ricardo Arturo Fernández Vega, jefe de la Oficina de Administración Tributaria, e impresión de sello de visto bueno de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control

Tributario, y rubrica respectivamente; constancia en la que se puede apreciar textualmente lo siguiente:

> *"A la fecha NO presenta obligaciones tributarias pendientes de pago por Impuesto de Alcabala del predio ubicado en el Predio Santa María U.C 10026- con un Área de 3.2320 Hectáreas; Distrito de Huanchaco – Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; con Partida Electrónica N° 04002314"*; a favor de la Asociación de Viviendas Las Esmeraldas de San Isidro".

Al respecto, es de precisar que mediante **oficio n.° 013-2025-MDH/OAT** de 20 de junio de 2025, la Oficina de Administración Tributaria, alcanza el **informe n.° 183-2025-UORCT-MDH** de la misma fecha, que precisa *"Poner en conocimiento de la Administración Tributaria, y en cumplimiento de lo solicitado por OCI, el detalle de los expedientes de Constancia de No Adeudo por Impuesto de Alcabala tramitados durante los años indicados e inscripciones en el registro de contribuyente"*; no obstante, revisado el detalle de las constancias de no adeudo tramitadas, no registra la Constancia de No Adeudos – Impuesto Alcabala n.° 022-2022, evidenciándose que no existe control o cargo respecto de las constancias emitidas.

Ahora bien, respecto al **expediente n.° 20880-2022-01**, señalado en la Constancia de No Adeudos – Impuesto Alcabala, el 13 de mayo de 2024 se realizó consulta mediante Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, visualizándose que dicho expediente corresponde a una solicitud de constancia de posesión, presentada por la señora [redacted]; como es de verse, tal expediente administrativo no corresponde al trámite de constancia de no adeudos por impuesto de alcabala, por parte del contribuyente con código n.° 21837.
Asimismo, de consultas realizadas en el sistema de trámite documentario de la Entidad respecto al contribuyente en análisis, se advierten los expedientes administrativos n.os 021292-2022-01 y 008888-2024-01 de 3 de febrero de 2022 y 22 de mayo de 2024, respectivamente; sin embargo, estos están referidos a trámites distintos a la emisión de constancias de no adeudos por impuesto a la alcabala, cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Expedientes administrativos signados a solicitudes relacionadas al contribuyente con código n.° 21837

N°	N° expediente	Fecha	Remitente	Tipo de documento	Asunto
1	021292-2022-01	03/02/2022	Código n.° 21837	Solicitud	*"SOLICITO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES"*
2	008888-2024-01	22/05/2024	Código n.° 21837	Solicitud	*"SOLICITO AUTORIZACION TEMPORAL PARA USO DE VIAS PUBLICAS".*

Fuente: Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: Como es de verse solo uno (1) de los expedientes citados, fue generado en el año 2022, respecto a trámite de inscripción en el registro de contribuyentes de la Entidad, previo a lo cual, se emitió la constancia de no adeudo por impuesto de alcabala; es decir el contribuyente obtuvo la precitada constancia sin encontrarse inscrito en el registro de contribuyentes, procedimiento necesario para que se le asigne su código y obtenga el monto que le correspondía pagar por el impuesto en mención.

Bajo el escenario expuesto, y a fin de contrastar la información obtenida por el Notario, se requirió al jefe de la Oficina de Administración Tributaria, remitir en original el expediente n.° 20880-2022-01, informando mediante **oficio n.° 39-2024-OAT-MDH** de 20 de mayo de 2024, que *"...ha realizado la búsqueda correspondiente en sus archivos, no encontrando documentos y expediente alguno, por los cual se remitió Informe N° 238-2024-OAT-MDH a la jefa de Archivo Central, solicitando dicha información. Y con Informe N° 125-2024-MDH/UGDYAC/RFMCHR de fecha 13 de Mayo de 2024, informa que:... según búsqueda del Expediente N° 20880-2022-01 en el Sistema de Trámite Documentario se advierte que dicho expediente pertenece al administrado BOLAÑOS GARAY DE GARCIA LUZ ELENA, solicitando Constancia de Posesión y fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mas no en la Oficina de Administración Tributaria, ..."*[6]; adjuntando, además el **informe n.° 030-2024-UTI/MDH** de 20 de mayo de 2024, con

[6] Sic.

el cual se brindó lista detallada de los ingresos de alcabala de los años 2021 y 2022, la misma que no evidencia pago del impuesto de alcabala realizado por el contribuyente con código n.° 21837, información que concuerda con el **oficio n.° 00217-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM** de 4 de julio de 2024 emitido por el jefe de la Unidad de Tesorería, quien indicó que la [redacted] *"no registra recibos por el concepto solicitado"*; es decir, no existe acreditación de pago de derecho de trámite por concepto de Constancia de no adeudo de impuesto de Alcabala.

Así también, respecto al expediente n.° 20880-2022-01, mediante **oficio n.° 343-2024-GDUR/MDH** de 21 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que *"... esta gerencia ha realizado la búsqueda en el acervo documentario, lográndose ubicar lo solicitado, por lo que se remite la documentación en original a su despacho, ..."*; documentación que de su revisión se confirma que no corresponde a solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 21837, sino a la señora [redacted], quien solicitó constancia de Posesión.

Ante la situación expuesta en párrafos precedentes, se solicitó al señor Ricardo Arturo Fernández Vega, jefe de la Oficina de Administración Tributaria, confirmar la emisión y suscripción de la constancia en cuestión; indicando mediante **carta n.° 01-2025-RAFV** de 11 de julio de 2025, que: *"..., en el referido oficio se adjunta una copia de la constancia cuya confirmación se solicita, la misma en donde de manera borrosa se aprecia una firma y un sello aparentemente del jefe de la Oficina de Administración Tributaria. - ..., en tales circunstancia me es imposible confirmar la emisión y suscripción del documento que se adjunta al oficio de referencia"*; considerando lo manifestado, se reiteró lo solicitado, enfatizando que se adjuntaba copia visible y legible de la citada constancia de no adeudo; es así que, con **carta n.° 02-2025-RAFV** de 30 de julio de 2025, señaló: *"..., la firma que aparece en la constancia antes señalada, tendría algunas similitudes y diferencias con mi firma, no pudiendo confirmar la emisión y suscripción de la misma por cuanto durante el periodo en el que estuve a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Huanchaco suscribía varias constancias al día tanto de impuesto de alcabala como constancias de impuesto predial debido que es un trámite cotidiano..."*.

Ante ello, el OCI solicitó *"...apoyo con pericia grafotécnica"*, a la Oficina de Criminalística de La Libertad (OFICRI) de la Policía Nacional del Perú, adjuntando muestras coetáneas; luego solicitó *"Estado situacional de apoyo con pericia grafotécnica"*, precisándose mediante **parte n.° 182-2025-REGPOL-LL/DIVINCRI-OFICRI-GRAF.** de 13 de agosto de 2025, alcanzado con **oficio n.° 347-2025-REGPOL LL-DIVINCRI LL-OFICRI-GRAF** de la misma fecha, que: *"..., con fecha 11AGO25, se efectuó las diligencias de recabar la muestra grafica del documento dubitado, solicitado por su representada, habiendo concurrido a la instalación de la Notaria "Pajares Vega"*[9]*, obteniéndose la documentación para tal fin. (...) 04. Con el fin de cumplir las formalidades establecidas en el Manual de criminalística es necesario la obtención de muestras del puño gráfico de la persona de: Ricardo Arturo Fernández Vega, motivo por el cual se solicita que a través de su representada se efectué la notificación de dicha persona para que concurra a esta sede policial ..."*[10] (Sic.).

Con atención a lo solicitado, el OCI alcanzó mayor documentación (muestras coetáneas) y la notificación de solicitud de concurrencia a la persona en mención, a la OFICRI, sin embargo, al no haber acudido el citado funcionario, no se pudo concretar la pericia, conforme fue comunicado por el jefe de la Oficina de Criminalística PNP La Libertad, mediante **oficio n.° 386-2025-REGPOL LL/DIVINCRI-LL-OFICRI-GRAF** de 11 de setiembre de 2025, quien adjunta el **parte n.° 198-2025-REGPOL-LL/DIVINCRI-OFICRI-GRAF.** de la misma fecha, con asunto: *"Inconvenientes de orden técnico para efectuar pericia grafotécnica, da cuenta"*, precisando el perito asignado en uno de sus extremos lo siguiente:

> *"..., se hace de conocimiento que hasta la fecha de emisión del presente documento la persona de Ricardo Arturo Fernández Vega, no ha cumplido con presentarse a esta sección de grafotecnia, con el*

[9] Subrayado agregado.
[10] Trasladándose lo solicitado mediante oficio n.° 000443-2025-CG/OC2048 de 15 de agosto de 2025, para su concurrencia a dicha sede policial.

fin de dejar sus muestras graficas exprofesas de su firma, pese habérsele notificado por medio de su despacho.
*03. **Por los motivos antes expuestos no es posible realizar la pericia solicitada**; lo que se informa para los fines pertinentes devolviendo las muestras de comparación en documentos originales (...)".* (Sic.)

Sobre el particular, es importante indicar que, pese a no haber acudido el funcionario a la diligencia para la pericia grafotécnica a fin de determinar la firma de puño y letra de la Constancia de no adeudo – Impuesto Alcabala, mediante **Carta n.° 03-2025-RAFV** de 10 de octubre de 2025, precisó: *"...al respecto debo señalar que mi persona no ha reconocido haber suscrito la Constancia de No adeudo – Impuesto de Alcabala N° 022-2022".*

De otro lado, se advierte que transcurrido alrededor de un (1) año y ocho (8) meses de la presentación de solicitud de inscripción en el padrón de contribuyentes (3 de febrero de 2022), respecto del referido inmueble, posteriores a la generación de la obligación (01-2022), el 19 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración Tributaria, inició la cobranza ordinaria emitiendo la **Resolución de Determinación n.° 000001-2023-OAT-MDH**[11], notificada al contribuyente Asociación de Vivienda Las Esmeraldas de San Isidro (Cod. Contribuyente: 21837) con "Cargo Único de Notificación – OAT – MDH" de 21 de diciembre de 2023, exigiéndole el pago del impuesto de alcabala, con liquidación de tributo hasta el 9 de diciembre de 2023, periodo: enero 2022 ascendente a **S/ 317 640,52**, que a la precitada fecha ha generado interés moratorio de **S/ 62 797,53**; posteriormente, se emitió la constancia de exigibilidad de obligación tributaria de 26 de marzo de 2024, dando por consentida o causado estado por el transcurso del término legal a partir de la notificación de la precitada resolución, la misma que fue derivada mediante **informe n.° 135-RHCW2024-OAT-MDH** de 2 de abril de 2024, por el jefe de la Oficina de Administración Tributaria al Ejecutor Coactivo de la Entidad, encontrándose a la fecha pendiente de pago.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno[12] que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; por lo que, como resultado de dicha evaluación se identificó lo siguiente:

2.1 RECAUDACION EN EFECTIVO DEL IMPUESTO A LA ALCABALA DURANTE LOS AÑOS 2022 AL 2024 HA SIDO DEPOSITADO FUERA DEL PLAZO DE 24 HORAS DE PERCIBIDO, LO QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD Y EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

El Rubro: 08 Impuestos Municipales, agrupa los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa al contribuyente, siendo uno de ellos el impuesto a la alcabala. Asimismo, en cuanto al Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados, comprende los ingresos generados directamente por la Entidad, tales como el cobro de derechos y tasas

11 Resolución de Determinación, que en el rubro fundamentos y disposiciones legales que sustentan la emisión, señala:
"... Que, el Contribuyente ASOCIACION DE VIVIENDA LAS ESMERALDAS DE SAN ISIDRO, adquiere de S&E INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CALDERON EIRL, la propiedad del bien inmueble ubicado en UBIC. RUR PREDIO SANTA MARIA U.C. 10026 – DISTRITAL DE HUANCHACO, en merito a la ESCRITURA PUBLICA N° 187 otorgada ... el notario de Trujillo Miguel Ángel Pajares Alva de fecha 26/01/2022, según partida N° 04002314, página 10. (...)".
Con atención a ello, el Órgano de Control Institucional requirió al señor Richard Hugo Cerruti Wong, ex jefe de la Oficina de Administración Tributaria, los actuados que dieron lugar a la emisión de la precitada resolución, así como, precisar el medio o trámite mediante el cual tomó conocimiento de la escritura pública n.° 187 de 26 de enero de 2022; requerimiento que no ha sido atendido.

12 El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en relación a los objetivos, tales como: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, con la finalidad de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

administrativas, ingresos por alquileres, ingresos por prestación de servicio público, etc. En ese contexto, debe indicarse que, en la Entidad, la percepción diaria de los ingresos provenientes del rubro 08 y 09, son efectuados en el módulo de atención al público del local denominado "El Polideportivo", en el cual se ubica el área de Caja, cuyas operaciones son realizadas a través de caja única utilizando para ello el aplicativo informático "Sistema de Rentas".

Asimismo, en relación al procedimiento que realiza la Unidad de Tesorería para depositar la recaudación por concepto de impuesto a la alcabala, mediante cuestionario aplicado al señor Hermlin Ronald Linares Mera, jefe de la Unidad de Tesorería, se tomó conocimiento que la precitada unidad recibe el "*informe de caja en el cual se detalla lo recaudado durante el día, al día siguiente, se realiza, el registro del Recaudado y Determinado, el sistema genera una papeleta de depósito (T-6) para realizar el depósito a la CUT del efectivo recaudado*".

Al respecto, el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, establece:

> ***"Artículo 27°.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos***
> *Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro."*

Concordante con el artículo 4 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que señala:

> ***"Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos***
> *4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.*
> *4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco.*
> *Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.*
> *(...)".*

Y, literal a) y b) del artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/52.03 Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobierno Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público, de 29 de diciembre de 2012, cita al respecto:

> ***"Artículo 1.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados***
> *(...)*
> *a) La recaudación de los RDR se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central RDR, o de ser el caso, las cuentas adicionales que las Unidades Ejecutoras mantienen en el Banco de la Nación o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional.*
> *b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.*
> *(...)".*

En ese contexto, mediante oficio n.° 085-2025-MDH/OAF de 7 de octubre de 2025, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas informó a la Comisión Auditora la recaudación del impuesto de alcabala correspondiente a los años 2022 al 2024, para tal efecto adjuntó el informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM, suscrito por el jefe de la Unidad de Tesorería en el que

da cuenta entre otra información del dinero recaudado, detallando en forma pormenorizada el expediente SIAF, fecha de recaudación y el monto de lo percibido.

Con base a la información remitida, se procedió a verificar que lo recaudado durante el mes de diciembre de 2022, periodos enero y setiembre a diciembre de 2023 y ejercicio 2024, haya sido depositado dentro del plazo de veinticuatro (24) horas en las cuentas bancarias, para tal efecto se efectuó la conciliación del informe emitido por la Unidad de Tesorería en el que detalla todos los ingresos de alcabala con el reporte denominado "*INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS*" impresos del SIAF y con el registro de las transacción en el SIAF, advirtiéndose periodos en que la recaudación en efectivo no fue depositado dentro del plazo previsto en la normativa, conforme el detalle siguiente:

a) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de diciembre de 2022 del impuesto a la alcabala fue de S/ 40 366,53, sin embargo, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 36 024,47 (S/ 40 366,53 – S/ 257,41 – S/ 1 214.40 – S/ 2 870,25), efectuándose su depósito a los 2, 4, 5, 6, 11 y hasta catorce (14) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Importe recaudado y depositado: Del 1 al 31 de diciembre de 2022

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
02/12/2022	0000003330	2 009,40	2 009,40	14/12/2022	Se depositó fuera de plazo	05/12/2022	6
05/12/2022	0000003334	2 173,80	2 173,80	14/12/2022	Se depositó fuera de plazo	06/12/2022	5
06/12/2022	0000003337	1 337,60	1 337,60	14/12/2022	Se depositó fuera de plazo	07/12/2022	4
07/12/2022	0000003340	164,40	164,40	14/12/2022	Se depositó fuera de plazo	12/12/2022	2
12/12/2022	0000003398	1 527,05	1 527,05	15/12/2022	Se depositó fuera de plazo	13/12/2022	2
13/12/2022	**0000003400**	**257,41**	**257,41**	**15/12/2022**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**14/12/2022**	**1**
16/12/2022	0000003424	464,00	464,00	21/12/2022	Se depositó fuera de plazo	19/12/2022	2
15/12/2022	0000003426	3 060,42	3 060,42	21/12/2022	Se depositó fuera de plazo	16/12/2022	2
19/12/2022	**0000003441**	**1 214,40**	**1 214,40**	**21/12/2022**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**20//12/2022**	**1**
26/12/2022	**0000003554**	**2 870,25**	**2 870,25**	**28/12/2022**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**27/12/2022**	**1**
22/12/2022	0000003558	3 662,01	3 662,01	28/12/2022	Se depositó fuera de plazo	26/12/2022	2
21/12/2022	0000003560	7 984,62	7 984,62	28/12/2022	Se depositó fuera de plazo	22/12/2022	4
20/12/2022	0000003562	6 004,92	6 004,92	28/12/2022	Se depositó fuera de plazo	21/12/2022	5
27/12/2022	0000003575	2 521,00	2 521,00	17/01/2023	Se depositó fuera de plazo	28/12/2022	14
28/12/2022	0000003613	2 724,58	2 724,58	17/01/2023	Se depositó fuera de plazo	30/12/2022	11
29/12/2022	0000003616	2 390,67	2 390,67	17/01/2023	Se depositó fuera de plazo	02/01/2023	11
Total, recaudado en efectivo			**40 366,53**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

b) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de enero de 2023 del impuesto a la alcabala fue de S/ 69 075,93, sin embargo, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, efectuándose a los 4, 5, 6, 7, 11, 12 y hasta quince (15) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Importe recaudado y depositado: Del 1 al 31 de enero de 2023

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
03/01/2023	0000000001	726,00	726,00	19/01/2023	Se depositó fuera de plazo	04/01/2023	11
10/01/2023	0000000011	21 268,21	21 268,21	20/01/2023	Se depositó fuera de plazo	11/01/2023	7
12/01/2023	0000000015	4 576,80	4 576,80	20/01/2023	Se depositó fuera de plazo	13/01/2023	5
13/01/2023	0000000017	910,80	910,80	20/01/2023	Se depositó fuera de plazo	16/01/2023	4
17/01/2023	0000000022	6 789,75	6 789,75	08/02/2023	Se depositó fuera de plazo	18/01/2023	15
18/01/2023	0000000024	30 792,67	30 792,67	06/02/2023	Se depositó fuera de plazo	19/01/2023	12
20/01/2023	0000000028	601,37	601,37	31/01/2023	Se depositó fuera de plazo	23/01/2023	6
23/01/2023	0000000030	150,95	150,95	31/01/2023	Se depositó fuera de plazo	24/01/2023	5
24/01/2023	0000000032	2 909,52	2 909,52	08/02/2023	Se depositó fuera de plazo	25/01/2023	10
25/01/2023	0000000034	349,86	726,00	08/02/2023	Se depositó fuera de plazo	26/01/2023	9
Total, recaudado en efectivo			**69 075,93**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) La recaudación en efectivo del periodo del 7 al 30 de setiembre de 2023 del impuesto a la alcabala fue de S/ 29 772,18, no obstante, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 23 839,52 (S/ 29 772,18 – S/ 5 932,66), efectuándose a los 2, 3, 4, 5, y hasta seis (6) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Importe recaudado y depositado: Del 7 al 30 de setiembre de 2023

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
11/09/2023	0000002007	378,54	378,54	20/09/2023	Se depositó fuera de plazo	12/09/2023	6
12/09/2023	0000002009	2 880,61	2 880,61	20/09/2023	Se depositó fuera de plazo	13/09/2023	5
13/09/2023	0000002011	834,26	834,26	20/09/2023	Se depositó fuera de plazo	14/09/2023	4
14/09/2023	0000002013	6 620,75	6 620,75	20/09/2023	Se depositó fuera de plazo	15/09/2023	3
15/09/2023	0000002015	3 975,86	3 975,86	20/09/2023	Se depositó fuera de plazo	18/09/2023	2
19/09/2023	**0000002025**	**5 932,66**	**5 932,66**	**21/09/2023**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**20/09/2023**	**1**
21/09/2023	0000002068	3 968,32	3 968,32	27/09/2023	Se depositó fuera de plazo	22/09/2023	3
25/09/2023	0000002103	4 644,25	4 644,25	03/10/2023	Se depositó fuera de plazo	26/09/2023	5
29/09/2023	0000002126	536.93	536,93	04/10/2023	Se depositó fuera de plazo	02/10/2023	2

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
Total recaudado en efectivo			29 772,18				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

d) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de octubre de 2023 del impuesto a la alcabala fue de S/ 61 742,52, sin embargo, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 19 100,81 (S/ 61 742,52 – S/ 41 566,77 – S/ 1 074,94), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4 y hasta siete (7) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de octubre de 2023

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
02/10/2023	0000002165	497,64	497,64	12/10/2023	Se depositó fuera de plazo	03/10/2023	7
05/10/2023	0000002171	7 485,93	7 485,93	12/10/2023	Se depositó fuera de plazo	06/10/2023	4
06/10/2023	0000002173	3 018,34	3 018,34	12/10/2023	Se depositó fuera de plazo	09/10/2023	3
13/10/2023	0000002228	2 671,07	2 671,07	18/10/2023	Se depositó fuera de plazo	16/10/2023	2
16/10/2023	**0000002264**	**1 074,94**	**1 074,94**	**18/10/2023**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**17/10/2023**	**1**
20/10/202313	**0000002338**	**41 566,77**	**41 566,77**	**23/10/202314**	**Dentro del plazo**	**23/10/2023**	**.-.**
26/10/2023	0000002443	5 427,83	5427,83	02/11/2023	Se depositó fuera de plazo	27/10/2023	3
Total recaudado en efectivo			61 742,52				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

e) La recaudación en efectivo del 1 al 30 de noviembre de 2023 del impuesto a la alcabala fue de S/ 80 505,76, sin embargo, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 24 046,38 (S/ 80 505,76 – S/ 50 459,38), efectuándose su depósito a los 2, 3 y hasta cuatro (4) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

13 Día viernes.
14 Día lunes.

Cuadro n.° 7
Importe recaudado y depositado del 1 al 30 de noviembre de 2023

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
02/11/2023	0000002516	2,382.91	2,382.91	09/11/2023	Se depositó fuera de plazo	03/11/2023	4
03/11/2023	0000002518	690.00	690.00	09/11/2023	Se depositó fuera de plazo	06/11/2023	3
06/11/2023	0000002556	6,998.32	6,998.32	09/11/2023	Se depositó fuera de plazo	07/11/2023	2
08/11/2023	**0000002561**	**56,459.38**	**56,459.38**	**09/11/2023**	**Dentro del plazo**	**09/11/2023**	**.-.**
14/11/2023	0000002655	206.46	206.46	17/11/2023	Se depositó fuera de plazo	15/11/2023	2
23/11/2023	0000002793	6,136.29	6,136.29	28/11/2023	Se depositó fuera de plazo	24/11/2023	2
28/11/2023	0000002853	6,091.90	6,091.90	01/12/2023	Se depositó fuera de plazo	29/11/2023	2
29/11/2023	0000002886	1,540.50	1,540.50	04/12/2023	Se depositó fuera de plazo	30/11/2023	2
Total recaudado en efectivo			**80 505,76**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

f) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de diciembre de 2023 del impuesto a la alcabala fue de S/ 2 878,85, el mismo que no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 2 160,53 (S/ 2 878,85 – S/ 718,32), efectuándose su depósito a los dos (2) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de diciembre de 2023

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
14/12/2023	0000003237	2 160,53	2 160,53	19/12/2025	Se depositó fuera de plazo	15/12/2025	2
15/12/2023	**0000003260**	**718,32**	**718,32**	**19/12/2025**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**18/12/2025**	**1**
Total recaudado en efectivo			**2 878,85**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

g) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de enero de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 38 127,87, que no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 29 382,55 (S/ 38 127,87 – S/ 4 296,67- 55,73 – S/ 461,00 – S/ 2 218,31 – S/ 1 211,61), efectuándose su depósito a los 2, 3 y hasta cuatro (4) días hábiles de percibidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de enero de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
05/01/2024	**0000000006**	**4 296,67**	**4 296,67**	**09/01/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**08/01/2024**	1
12/01/2024	**0000000016**	**557,73**	**557,73**	**16/01/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**15/01/2024**	1
15/01/2024	0000000018	445,95	445,95	16/01/2024	**Dentro del plazo**	16/01/2024	0
17/01/2024	**0000000024**	**461,00**	**461,00**	**19/01/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**18/01/2024**	1
22/01/2024	0000000031	1 085,43	1 085,43	25/01/2024	Se depositó fuera de plazo	23/01/2024	2
23/01/2024	**0000000047**	**2 218,31**	**2 218,31**	**25/01/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**24/01/2024**	1
24/01/2024	0000000061	26 617,50	26 617,50	30/01/2024	Se depositó fuera de plazo	25/01/2024	3
26/01/2024	**0000000089**	**1 211,61**	**1 211,61**	**30/01/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**29/01/2024**	1
31/01/2024	0000000139	1 233,67	1 233,67	06/02/2024	Se depositó fuera de plazo	01/02/2024	3
Total recaudado en efectivo			**38 127,87**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

h) La recaudación en efectivo del 1 al 28 de febrero de 2024 por concepto de impuesto a la alcabala fue de S/ 25 121,24, no siendo depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 22 772,94 (S/25 121,24 – S/ 2 2348,30), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4 y hasta cinco (5) días hábiles de percibidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Importe recaudado y depositado del 1 al 28 de febrero de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
01/02/2024	0000000162	2 328,67	2 328,67	06/02/2024	Se depositó fuera de plazo	02/02/2024	2
02/02/2024	0000000165	1 515,00	1 515,00	09/02/2024	Se depositó fuera de plazo	05/02/2024	4
05/02/2024	0000000178	20,56	20,56	09/02/2024	Se depositó fuera de plazo	06/02/2024	3
14/02/2024	0000000279	1 946,40	1 946,40	20/02/2024	Se depositó fuera de plazo	15/02/2024	3
15/02/2024	0000000281	2 187,00	2 187,00	20/02/2024	Se depositó fuera de plazo	16/02/2024	2
16/02/2024	**0000000283**	**2 348,30**	**2 348,30**	**20/02/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**19/02/2024**	1
20/02/2024	0000000314	784,80	784,80	28/02/2024	Se depositó fuera de plazo	21/02/2024	5
21/02/2024	0000000324	3 379,25	3 379,25	28/02/2024	Se depositó fuera de plazo	22/02/2024	4
22/02/2024	0000000326	4 823,55	4 823,55	28/02/2024	Se depositó fuera de plazo	23/02/2024	3
27/02/2024	0000000377	5 787,71	5 787,71	04/03/2024	Se depositó fuera de plazo	28/02/2024	3
Total recaudado en efectivo			**25 121,24**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".

Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

i) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de marzo de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 28 242,54, que no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 6 294,61 (S/ 28 242,54 – S/ 2 895,86 – S/ 203,82 – S/ 3 894,72 – S/ 6 123,03 –S/ 3 552,54 – S/ 2 656,25 – S/ 2 621,71), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4 y hasta cinco (5) días hábiles de percibidos, mostrándose en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de marzo de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
01/03/2024	**0000000406**	**2 895,86**	**2 895,86**	**04/03/2024**	**Dentro del plazo**	**04/03/2024**	.-.
04/03/2024	0000000429	295,62	295,62	08/03/2024	Se depositó fuera de plazo	05/03/2024	3
06/03/2024	**0000000436**	**203,82**	**203,82**	**08/03/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**07/03/2024**	**1**
07/03/2024	**0000000445**	**3 894,72**	**3 894,72**	**08/03/2024**	**Dentro del plazo**	**08/03/2024**	.-.
08/03/2024	**0000000465**	**6 123,03**	**6 123,03**	**11/03/2024**	**Dentro del plazo**	**11/03/2024**	.-.
14/03/2024	0000000537	3,38	3,38	20/03/2024	Se depositó fuera de plazo	15/03/2024	3
15/03/2024	0000000539	1 698,02	1 698,02	20/03/2024	Se depositó fuera de plazo	18/03/2024	2
18/03/2024	0000000592	3 277,68	3 277,68	25/03/2024	Se depositó fuera de plazo	19/03/2024	4
21/03/2024	**0000000597**	**3 552,54**	**3 552,54**	**25/03/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**22/03/2024**	**1**
22/03/2024	**0000000604**	**2 656,25**	**2 656,25**	**25/03/2024**	**Dentro del plazo**	**25/03/2024**	
25/03/2024	0000000649	349,88	349,88	02/04/2024	Se depositó fuera de plazo	26/03/2024	5
26/03/2024	0000000671	670,03	670,03	02/04/2024	Se depositó fuera de plazo	27/04/2024	4
27/03/2024	**0000000673**	**2 621,71**	**2 621,71**	**02/04/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**01/04/2024**	**1**
Total recaudado en efectivo			**28 242,54**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

j) La recaudación en efectivo del 1 al 30 de abril de 2024 del impuesto a la alcabala ascendió a S/ 28 930,74, que no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 22 858,397 (S/ 28 930,74 - 801,35 – S/ 5 271,00), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4 y hasta cinco (5) días hábiles de percibidos, como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Importe recaudado y depositado del 1 al 30 de abril de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
01/04/2024	0000000702	3 990,15	3 990,15	09/04/2024	Se depositó fuera de plazo	02/04/2024	5
02/04/2024	0000000704	187,59	187,59	09/04/2024	Se depositó fuera de plazo	03/04/2024	4
09/04/2024	0000000873	168,15	168,15	12/04/2024	Se depositó fuera de plazo	10/04/2024	2
10/04/2024	**0000000876**	**801,35**	**801,35**	**12/04/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**11/04/2024**	**1**
15/04/2024	0000000949	2 084,64	2 084,64	18/04/2024	Se depositó fuera de plazo	16/04/2024	2
17/04/2024	0000000984	1 077,99	1 077,99	23/04/2024	Se depositó fuera de plazo	18/04/2024	3
18/04/2024	0000001011	2 787,47	2 787,47	23/04/2024	Se depositó fuera de plazo	19/04/2024	2
19/04/2024	**0000001019**	**5 271,00**	**5 271,00**	**23/04/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**22/04/2024**	**1**
22/04/2024	0000001050	1 785,58	1 785,58	26/04/2024	Se depositó fuera de plazo	23/04/2024	3
23/04/2024	0000001079	6 753,59	6 753,59	26/04/2024	Se depositó fuera de plazo	24/04/2024	2
30/04/2024	0000001133	4 023,23	4 023,23	08/05/2024	Se depositó fuera de plazo	02/05/2024	4
Total recaudado en efectivo			**28 930,74**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

k) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de mayo de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 36 831,59, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad el importe ascendente a S/ 32 412,59 (S/ 36 831,59 – S/ 2 516,21 – S/ 553,47 – S/ 1 349,65), efectuándose su depósito a los 2, 3 y hasta cuatro (4) días hábiles de percibidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de mayo de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
03/05/2024	0000001171	5 776,82	5 776,82	08/05/2024	Se depositó fuera de plazo	06/05/2024	2
06/05/2024	**0000001184**	**2 516,21**	**2 516,21**	**08/05/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**07/05/2024**	**1**
08/05/2024	0000001213	543,71	543,71	13/05/2024	Se depositó fuera de plazo	09/05/2024	2
14/05/2024	**0000001258**	**553,47**	**553,47**	**16/05/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**15/05/2024**	**1**
15/05/2024	0000001322	3 128,42	3 128,42	22/05/2024	Se depositó fuera de plazo	16/05/2024	4
20/05/2024	**0000001338**	**1 349,65**	**1 349,65**	**22/05/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**21/05/2024**	**1**
22/05/2024	0000001388	1 255,05	1 255,05	27/05/2024	Se depositó fuera de plazo	23/05/2025	2
27/05/2024	0000001445	5 224,45	5 224,45	30/05/2024	Se depositó fuera de plazo	28/05/2024	2
29/05/2024	0000001467	1 264,50	1 264,50	05/06/2024	Se depositó fuera de plazo	30/05/2024	4

30/05/2024	0000001469	13 509,70	13 509,70	05/06/2024	Se depositó fuera de plazo	31/05/2024	3
31/05/2024	0000001499	1 709,61	1 709,61	05/06/2024	Se depositó fuera de plazo	03/06/2024	2
Total recaudado en efectivo			**36 831,59**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

l) La recaudación en efectivo del 1 al 30 de junio de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 16 066,99, no habiéndose depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad el importe ascendente a S/ 13 749,63 (S/ 16 066,99 – S/ 662,22 – S/ 341,59 – S/ 531,87 – S/ 632,52 -S/ 419,60), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4, 5 y hasta seis (6) días hábiles de percibidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Importe recaudado y depositado del 1 al 30 de junio de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
03/06/2024	**0000001501**	**662,22**	**662,22**	**05/06/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**04/06/2024**	1
05/06/2024	0000001536	1 155,00	1 155,00	12/06/2024	Se depositó fuera de plazo	06/06/2024	4
10/06/2024	**0000001539**	**341,59**	**341,59**	**12/06/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**11/06/2024**	**1**
06/06/2024	0000001585	176,33	176,33	12/06/2024	Se depositó fuera de plazo	07/06/2024	3
11/06/2024	**0000001587**	**531,87**	**531,87**	**12/06/2024**	**Dentro del plazo**	**12/06/2024**	.-.
12/06/2024	0000001626	762,52	762,52	21/06/2024	Se depositó fuera de plazo	13/06/2024	6
13/06/2024	0000001640	145,54	145,54	21/06/2024	Se depositó fuera de plazo	14/06/2024	5
19/06/2024	**0000001690**	**632,52**	**632,52**	**21/06/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**20/06/2024**	**1**
20/06/2024	0000001724	1 599,95	1 599,95	26/06/2024	Se depositó fuera de plazo	21/06/2024	3
21/06/2024	0000001735	1 616,72	1 616,72	26/06/2024	Se depositó fuera de plazo	24/06/2024	2
24/06/2024	**0000001744**	**419,16**	**419,16**	**26/06/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**25/06/2024**	**1**
25/06/2024	0000001800	2 217,49	2 217,49	03/07/2024	Se depositó fuera de plazo	26/06/2024	5
26/06/2024	0000001802	683,21	683,21	03/07/2024	Se depositó fuera de plazo	27/06/2024	4
27/06/2024	0000001804	2 747,96	2 747,96	03/07/2024	Se depositó fuera de plazo	28/06/2024	3
28/06/2024	0000001806	2 374,91	2 374,91	03/07/2024	Se depositó fuera de plazo	01/07/2024	2
Total recaudado en efectivo			**16 066,99**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

m) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de julio de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 15 111,14, sin embargo, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 7 995,37 (S/ 15 111,14 – S/ 3 818,87 – S/ 1 055,99 – S/ 230,65 – S/ 2 010,26), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4 y hasta cinco (5) días hábiles de percibidos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de julio de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
01/07/2024	**0000001808**	**3 818,87**	**3 818,87**	**03/07/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**02/07/2024**	**1**
04/07/2024	0000001893	685,80	685,80	11/07/2024	Se depositó fuera de plazo	05/07/2024	4
05/07/2024	0000001895	215,47	215,47	11/07/2024	Se depositó fuera de plazo	08/07/2024	3
09/07/2024	**0000001929**	**1 055,99**	**1 055,99**	**11/07/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**10/07/2024**	**1**
10/07/2024	0000001968	2 332,91	2 332,91	18/07/2024	Se depositó fuera de plazo	11/07/2024	5
11/07/2024	0000001970	411,31	411,31	18/07/2024	Se depositó fuera de plazo	12/07/2024	4
15/07/2024	0000002008	1 012,16	1 012,16	18/07/2024	Se depositó fuera de plazo	16/07/2024	2
16/07/2024	**0000002010**	**230,65**	**230,65**	**18/07/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**17/07/2024**	**1**
17/07/2024	**0000002012**	**2 010,26**	**2 010,26**	**18/07/2024**	**Dentro del plazo**	**18/07/2024**	**-.-**
31/07/2024	0000002173	3 337,72	3 337,72	08/08/2024	Se depositó fuera de plazo	01/08/2024	5
Total recaudado en efectivo			**15 111,14**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSTIOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

n) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de agosto de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 25 393,21, no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, el importe ascendente a S/ 19 944,45 (S/ 25 393,21 – S/ 5 388,76 – S/ 60,00), efectuándose su depósito a los 3, 4 y hasta cinco (5) días hábiles de percibidos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de agosto de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
01/08/2024	0000002175	827,07	827,07	08/08/2024	Se depositó fuera de plazo	02/08/2024	4
02/08/2024	0000002177	2 646,35	2 646,35	08/08/2024	Se depositó fuera de plazo	05/08/2024	3
07/08/2024	0000002198	1 161,29	1 161,29	14/08/2024	Se depositó fuera de plazo	08/08/2024	4
16/08/2024	**0000002293**	**5 388,76**	**5 388,76**	**20/08/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**19/08/2024**	**1**
20/08/2024	0000002333	592,93	592,93	27/08/2024	Se depositó fuera de plazo	21/08/2024	4
21/08/2024	0000002369	4 597,50	4 597,50	27/08/2024	Se depositó fuera de plazo	22/08/2024	3
23/08/2024	**0000002385**	**60,00**	**60,00**	**27/08/2024**	**Se depositó fuera de plazo**	**26/08/2024**	**1**
28/08/2024	0000002445	9 654,31	9 654,31	06/09/2024	Se depositó fuera de plazo	29/08/2024	5
29/08/2024	0000002447	465,00	465,00	06/09/2024	Se depositó fuera de plazo	02/09/2024	4
Total recaudado en efectivo			**25 393,21**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

o) La recaudación en efectivo del 1 al 30 de setiembre de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 11 403,39, importe que no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, efectuándose a los 3, 4, 5, 6 y hasta dieciséis (16) días hábiles posteriores de percibidos, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Importe recaudado y depositado del 1 al 30 de setiembre de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo Recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
11/09/2024	0000002606	1 191,00	1 191,00	20/09/2024	Se depositó fuera de plazo	12/09/2024	6
12/09/2024	0000002609	1 017,75	1 017,75	20/09/2024	Se depositó fuera de plazo	13/09/2024	5
13/09/2024	0000002612	497,32	497,32	20/09/2024	Se depositó fuera de plazo	16/09/2024	4
16/09/2024	0000002615	270,00	270,00	20/09/2024	Se depositó fuera de plazo	17/09/2024	3
23/09/2024	0000002703	860,64	860,64	30/09/2024	Se depositó fuera de plazo	24/09/2024	4
24/09/2024	0000002704	7 566,68	7 566,68	18/10/2024	Se depositó fuera de plazo	25/09/2024	16
Total recaudado en efectivo			**11 403,39**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.

p) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de octubre de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 17 619,33, no siendo depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad, efectuándose a los 2 y hasta tres (3) días hábiles de percibidos, tal como se muestra:

Cuadro n.° 18
Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de octubre de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo Recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
02/10/2024	0000002742	309,87	309,87	09/10/2024	Se depositó fuera de plazo	03/10/2024	3
09/10/2024	0000002830	220,86	220,86	15/10/2024	Se depositó fuera de plazo	10/10/2024	3
22/10/2024	0000003012	1 722,60	1 722,60	25/10/2024	Se depositó fuera de plazo	23/10/2024	2
28/10/2024	0000003047	15 366,00	15 366,00	31/10/2024	Se depositó fuera de plazo	29/10/2024	2
Total recaudado en efectivo			**17 619,33**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.

q) La recaudación en efectivo del 1 al 30 de noviembre de 2024 del impuesto a la alcabala fue de S/ 5 954,32, no siendo depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad el importe ascendente a S/ 3 065,65 (S/ 5 954,32 –S/ 2 888,67), durante 2 y hasta seis (6) días hábiles de percibidos, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19

Importe recaudado y depositado del 1 al 30 de noviembre de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
12/11/2024	**0000003139**	**2 888,67**	**2 888,67**	**14/11/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**13/11/2024**	**1**
25/11/2024	0000003256	1 775,29	1 775,29	04/12/2024	Se depositó fuera de plazo	26/11/2024	6
29/11/2024	0000003297	1 290,36	1 290,36	04/12/2024	Se depositó fuera de plazo	02/12/2024	2
Total recaudado en efectivo			**5 954,32**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

r) La recaudación en efectivo del 1 al 31 de diciembre de 2024 por concepto de impuesto a la alcabala fue de S/ 75 974,32, pero es de verse que no fue depositado dentro del plazo en las cuentas bancarias de la Entidad el importe ascendente a S/ 62 392,71 (S/ 75 974,32 – S/ 13 581,61), efectuándose su depósito a los 2, 3, 4, 5, 7 y hasta ocho (8) días hábiles de percibidos, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20

Importe recaudado y depositado del 1 al 31 de diciembre de 2024

Fecha de recaudación	Expediente SIAF	Medio de Pago	Depósito efectuado en el Banco de la Nación		Comentario de Comisión Auditora		
		Efectivo recaudado	Importe S/	Fecha	Descripción	Vencimiento del plazo para depositar	N° de días sin depositar
04/12/2024	0000003331	929,80	929,80	17/12/2024	Se depositó fuera de plazo	05/12/2024	8
05/12/2024	0000003363	770,25	770,25	17/12/2024	Se depositó fuera de plazo	06/12/2024	7
12/12/2024	0000003439	2 355,00	2 355,00	17/12/2024	Se depositó fuera de plazo	13/12/2024	2
17/12/2024	**0000003517**	**13 581,61**	**13 581,61**	**19/12/2024**	**Se depositó fuera de plazo (*)**	**18/12/2024**	**1**
18/12/2024	0000003578	2 374,75	2 374,75	27/12/2024	Se depositó fuera de plazo	19/12/2024	5
19/12/2024	0000003583	26 417,80	26 417,80	27/12/2024	Se depositó fuera de plazo	20/12/2024	4
20/12/2024	0000003592	29 285,02	29 285,02	27/12/2024	Se depositó fuera de plazo	23/12/2024	3
26/12/2024	0000003684	260,09	260,09	02/01/2025	Se depositó fuera de plazo	27/12/2024	3
Total recaudado en efectivo			**75 974,32**				

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025 y reporte SIAF denominado "INFORME DE PAPELETA DE DEPÓSITOS T6-EMITIDOS".
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) La Papeleta de Depósito T6 enviada al Banco de la Nación para efectuar el depósito de lo recaudado, previamente debe ser aprobada por la entidad bancaria para proceder a depositar, el cual en la práctica demora hasta veinticuatro (24) horas, en tal sentido, se ha considerado como plazo permitido aquellos depósitos que superen el plazo de un (1) día.

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693,** aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.

"(...)
Artículo 25° Percepción o Recaudación de Fondos Públicos
La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:
a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y,

b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.
(...)
Artículo 27° Plazo para el Depósito de Fondos Públicos
Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediendo a su debido registro".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

"Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos
4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.
4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco.
(...)".

- **Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobierno Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público**, mediante Resolución Directoral n.° 063-2012-EF/752.03 de 28 de diciembre de 2012.

"Artículo 1.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados
(...)
a) La recaudación de los RDR se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central RDR, o de ser el caso, las cuentas adicionales que las Unidades Ejecutoras mantienen en el Banco de la Nación o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional.
*b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, **dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAD-SP.***
(...)". Resaltado agregado.

La situación expuesta, pone en riesgo la seguridad y manejo de los fondos públicos recaudados.

El hecho se ha producido por la falta de mecanismos de control de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, así como, del jefe de la Unidad de Tesorería, al no haber cautelado que el importe recaudado en efectivo por concepto de impuesto a la acabala sea depositado dentro del plazo legal.

2.2 LA UNIDAD DE CONTABILIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTO PREVIO DE LAS TRANSACCIONES PARA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL SIAF; TAMPOCO CON REGISTRO AUXILIAR CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALCABALA; ASIMISMO, NO POSEE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE ESTABLEZCAN PAUTAS PARA EL ANÁLISIS DE SALDO DE CUENTAS, GENERANDO EL RIESGO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO REFLEJEN LA SITUACIÓN REAL DE LOS SALDOS DE LA CUENTA POR COBRAR, ASÍ COMO, LIMITA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES OPORTUNAS ANTE IMPUESTOS NO PAGADOS.

De conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2022-EF, éste señala que: *"14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del Sector Público, las*

transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo a su naturaleza, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.". (Subrayado agregado)

Al respecto, de la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, mediante cuestionario aplicado el 5 de setiembre de 2025, se advierte que no se realiza procedimiento previo de verificación a las transacciones para el registro administrativo y contable del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF. Asimismo, se advirtió que, para analizar los saldos de la cuenta por cobrar relacionada al mencionado impuesto, se tiene únicamente los reportes del SIAF. Aunado a ello, se verificó que la Entidad no posee lineamientos internos que establezcan pautas para dicho análisis.

Es de precisar que, de acuerdo a los reportes denominados: *"SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2021"*, *"SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022"*, *"SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023"* y *"SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024"*, obtenidos del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, el 1 de octubre de 2025, el saldo de la Sub Cuenta 1209.01 - Cuentas por Cobrar, correspondiente a la Cuenta 1209 – Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa, no registra variaciones desde el **año 2021**, mostrando del mismo saldo al **2024** ascendente a **S/ 1 981 896,75**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[Ver imagen en la página siguiente]

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Movimiento contable de cuenta por cobranza dudosa

Sistema Integrado de Administración Financiera
Dirección General de Contabilidad Pública
Versión 25.01.00

Fecha 31/10/2025
Hora 14:59:15
Pag. 1 de 1

SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022

DEPARTAMENTO : 13 LA LIBERTAD
PROVINCIA : 01 TRUJILLO
ENTIDAD : 04 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO [301130]

Cuenta	Descripción	Mes	Debe	Haber	Saldo
1209	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)**				
1209.01	**Cuentas Por Cobrar**				
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Enero	0.00	1,981,896.75	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Febrero	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Marzo	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Abril	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Mayo	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Junio	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Julio	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Agosto	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Setiembre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Octubre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Noviembre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Diciembre	1,981,896.75	0.00	0.00
Total Sub-Cta 2	**1209.01**	**Cuentas Por Cobrar**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**
Total Sub-Cta 1	**1209.01**	**Cuentas Por Cobrar**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**
Total Mayor	**1209**	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**

Sistema Integrado de Administración Financiera
Dirección General de Contabilidad Pública
Versión 25.01.00

Fecha 31/10/2025
Hora 14:58:21
Pag. 1 de 1

SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023

DEPARTAMENTO : 13 LA LIBERTAD
PROVINCIA : 01 TRUJILLO
ENTIDAD : 04 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO [301130]

Cuenta	Descripción	Mes	Debe	Haber	Saldo
1209	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)**				
1209.01	**Cuentas Por Cobrar**				
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Enero	0.00	1,981,896.75	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Febrero	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Marzo	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Abril	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Mayo	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Junio	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Julio	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Agosto	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Setiembre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Octubre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Noviembre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Diciembre	1,981,896.75	0.00	0.00
Total Sub-Cta 2	**1209.01**	**Cuentas Por Cobrar**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**
Total Sub-Cta 1	**1209.01**	**Cuentas Por Cobrar**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**
Total Mayor	**1209**	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**

Sistema Integrado de Administración Financiera
Dirección General de Contabilidad Pública
Versión 25.01.00

Fecha 31/10/2025
Hora 14:57:32
Pag. 1 de 1

SALDOS DE CUENTAS CONTABLES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024

DEPARTAMENTO : 13 LA LIBERTAD
PROVINCIA : 01 TRUJILLO
ENTIDAD : 04 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO [301130]

Cuenta	Descripción	Mes	Debe	Haber	Saldo
1209	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)**				
1209.01	**Cuentas Por Cobrar**				
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Enero	0.00	1,981,896.75	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Febrero	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Marzo	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Abril	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Mayo	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Junio	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Julio	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Agosto	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Setiembre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Octubre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Noviembre	0.00	0.00	1,981,896.75
1209.01	Cuentas Por Cobrar	Diciembre	1,981,896.75	0.00	0.00
Total Sub-Cta 2	**1209.01**	**Cuentas Por Cobrar**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**
Total Sub-Cta 1	**1209.01**	**Cuentas Por Cobrar**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**
Total Mayor	**1209**	**ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE**	**1,981,896.75**	**1,981,896.75**	**0.00**

Fuente: Reportes de "SALDOS DE CUENTAS CONTABLES" al 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023 y 2024 extraídos del SIAF.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, es importante mencionar que estos reportes no se condicen con la información proporcionada por la Entidad, toda vez, que mediante informe n.° 035-2025-MDH-OAT de 29 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, remitió el informe n.° 142-2025-UTI/MDH de 15 de octubre de 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, en el que da cuenta en forma detallada por contribuyente el total de la deuda que viene arrastrando desde al año 2022 por el importe de S/ 193 973,38, del año 2023 S/ 40 873,33 y del año 2024 S/ 36 486,18; en tal sentido se advierte que la Unidad de Contabilidad no ha efectuado una reclasificación de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas. Adicionalmente, es importante precisar que el informe en comento no ha incluido la deuda generada en enero de 2022 por parte del contribuyente con código n.° 21837, quien arrastra una deuda en cobranza coactiva ascendente a S/ 317 640,52; en tal sentido, el saldo de la cuenta "Estimación de cuentas de cobranza dudosa", del Estado de Situación Financiera viene arrastrando una diferencia de S/ 588 973,41 al 30 de diciembre de 2024.

Por otro lado, se debe indicar que de conformidad con el instructivo n.° 1 aprobado mediante Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 (vigente parcialmente) – Documentos y libros contables, publicado el 31 de diciembre de 1997 y modificatoria, establece que su objetivo es: *"Dar a conocer los documentos y libros contables que serán utilizados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental"* y su finalidad: *"Establecer la continuidad de la utilización de los documentos fuente y Libros Contables Principales y Auxiliares acordes con el Nuevo Plan Contable del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a fin de tener una información suficientemente clara y detallada que sustentan los Estados Financieros y Presupuestarios que muestran la real situación financiera de cada Entidad."*, estableciendo, además en el sub numeral 2.1 del ítem "Conformación de los libros" señala que: *"(...) 2.2 En lo referente a los auxiliares Documentos por Cobrar, Documentos por Pagar, Anticipos Concedidos, Encargos Otorgados, Encargos recibidos; éstos registros deberán tener una información más detallada para facilitar su análisis."*; no obstante ello, se advirtió que la Entidad no cuenta con registro auxiliar contable que contenga información relacionada a cuentas por cobrar por concepto de impuesto de alcabala, ni mucho menos lineamientos internos que establezcan las pautas a realizar.

Situación que denota la falta de análisis de las cuentas por cobrar de los estados financieros, imposibilitando la determinación del saldo real de la precitada cuenta, debidamente detalladas, conciliadas y sustentadas con la respectiva documentación física o electrónica, mediante registros auxiliares.

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Normas de Control Interno,** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320- 2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
 (...)
 3.6. Evaluación de desempeño
 Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
 (...)
 01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)
03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.
04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación de las actividades de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar un sistema de alerta temprano que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas, cuantificando su incidencia.

3.7. Rendición de cuentas
La entidad los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.
(...)
02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

La situación antes descrita genera el riesgo de que los estados financieros no reflejen la situación real de los saldos de cuenta por cobrar, así como, limitan la adopción de acciones oportunas ante impuestos no pagados.

El hecho expuesto se generó por la falta de procedimiento previo de análisis de las cuentas por cobrar, es decir, conciliadas y debidamente sustentadas a través de registros auxiliares.

2.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN SISTEMA DE RENTAS CONFIABLE QUE PERMITA MEJORAR Y FISCALIZAR LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO EL RIESGO DE NO REALIZAR EL CONTROL DE LOS INGRESOS E IMPORTES QUE ADEUDAN LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA TRANSPARENTE, OPORTUNA Y VERAZ.

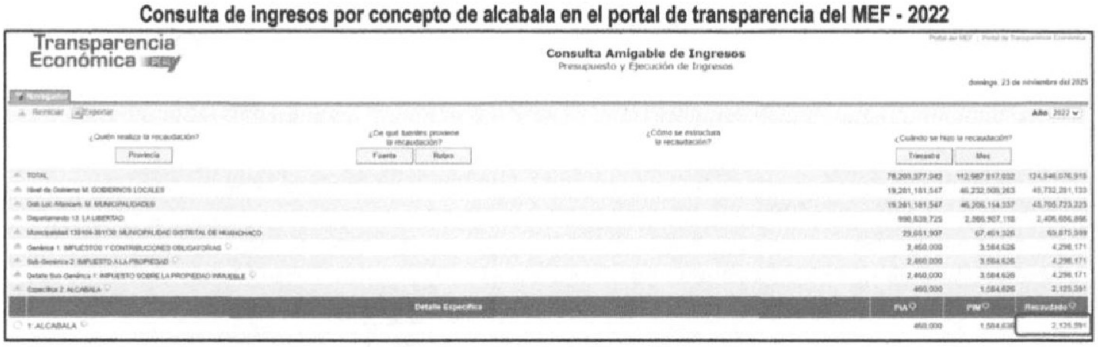
Mediante oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas remitió al OCI, el informe n.° 0159-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 23 de junio de 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Tesorería mediante el cual informa los ingresos por impuesto a la alcabala correspondiente a los años del 2022 al 2024; para tal efecto adjunta el informe n.° 076-2025-UTI/MDH de 20 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, quien imprime del Sistema de Rentas, los reportes denominados "*Listado de Recaudación*", que entre otros datos consigna "*Tributos: Alcabala*".

Con base a la información contenida en los reportes, se verificó que la recaudación durante el año 2022 ascendió a S/ 78 602,18, en el año 2023 a S/ 3 775 708,13 y en el 2024 a S/ 1 041 552,54, no obstante, se advierte que la precitada información no coincide con la información obtenida de la

"*Consulta amigable de ingresos*" del portal de transparencia del MEF, cuyos ingresos son **"superiores"**, verificándose los importes siguientes: S/ 2 125 591, S/ 3 881 631 y S/ 1 258 771, correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente, conforme se visualiza en las capturas de imágenes siguientes:

Imagen n.° 2

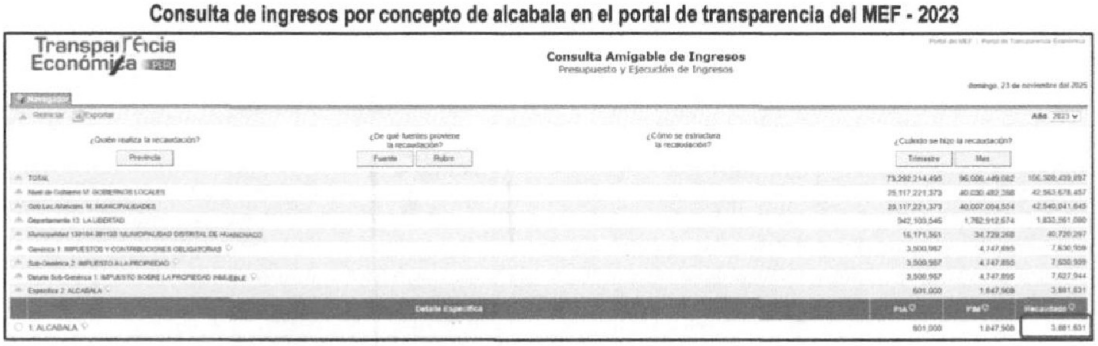
Consulta de ingresos por concepto de alcabala en el portal de transparencia del MEF - 2022



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2022

Imagen n.° 3

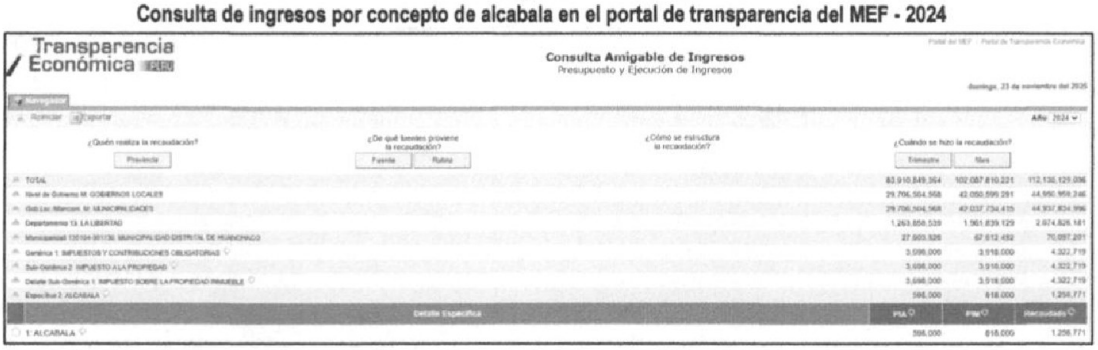
Consulta de ingresos por concepto de alcabala en el portal de transparencia del MEF - 2023



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2023

Imagen n.° 4

Consulta de ingresos por concepto de alcabala en el portal de transparencia del MEF - 2024



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2024

Sobre las diferencias de los importes recaudados del Sistema de Rentas vs. la información que figura en la Consulta Amigable del MEF, mediante informe n.° 0259-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 7 de octubre de 2025, el jefe de la Unidad de Tesorería, indicó que los ingresos diarios registrados en el SIAF (reflejados en la consulta amigable), pueden ser corroborados con los ingresos diarios de caja , asimismo precisó que "*La diferencia que existe, entre los formatos brindados por la Unidad de Tecnología de la información y el portal MEF, **no refieren a un error o mal registro de la Unidad de***

M.D. HUANCHACO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tesorería": adjuntando como sustento una relación detallada en forma diaria de los ingresos de alcabala de los años 2022 al 2024, que permitió corroborar cada registro en el SIAF comprobándose que la información brinda por la Unidad de Tesorería es la correcta.

De otro lado, mediante oficio n.° 063-2025-MDH/OAF de 18 de julio de 2025, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas remite el informe n.° 0181-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 17 de julio de 2025, que adjunta expedientes originales de las liquidaciones de impuesto de alcabala pagado por contribuyentes, esto es liquidación, recibo y voucher de pago (de corresponder); documentación que, de su revisión se advierte, entre otros, el recibo de pago n.° 22166-2023/02-2-9073 que consigna dos (2) fechas: *"...13 de setiembre del 2023"*, y fecha de pago: *"13/12/2023 03:22:20 PM"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Recibo de Pago por Impuesto de Alcabala



Fuente: Informe n.° 0181-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 17 de julio de 2025.

Conforme se muestra en la imagen precedente, el módulo de CAJA ubicada en el ambiente del Polideportivo emitió un (1) recibo de pago consignando dos (2) fechas distintas que no permiten determinar la oportunidad de realizada la transacción.

Es importante indicar que, con relación a los errores, deficiencias u otros aspectos advertidos en el Sistema de Rentas, con **informe n.° 131-2025-UTI/MDH** de 17 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, informó lo siguiente:

"(...)
Se ha visualizado de forma general que existen algunas inconsistencias técnicas de información de Datos en el listado de contribuyentes (caracteres no válidos), en cuanto a los campos donde se almacena la información de los contribuyentes (falta de DNI, RUC Nombres del Contribuyente incorrectos, campos nulos y otros), y que en la actualidad son un promedio de (35,067) registros de contribuyentes, estos se deben a muchos factores como por ejemplo podemos mencionar los siguientes:

- *El ingreso de una manera incorrecta de datos al momento de registrar un contribuyente (falta de DNI, RUC, Nombres del contribuyente incorrectos, campos nulos y otros).*
- *Cuando se realizaron las Migraciones de Base de Datos en los cambios de los últimos Sistema de Rentas que se implementaron en la MDH.*
- *También se puede mencionar la falta de Actualización y/o Depuración en la Base de Datos en los últimos años, siendo todos estos factores muy fundamentales para que cualquier Sistema de Rentas pueda funcionar de una manera óptima y fiable y que pueda generar y/o emitir valores correctos en todos los módulos que comprende este Sistema de Rentas".*

(...)".

Por otro lado, al requerirse al jefe de la Oficina de Administración Tributaria, el saldo de las deudas por cobrar, así como, el detalle de los contribuyentes y predios inscritos, al ser el responsable de "*Programa, dirige,* ***ejecuta, controla y evalúa los procesos de*** *registro, acotación,* ***recaudación,*** *fiscalización y recuperación de las rentas de la Municipalidad* ***de conformidad con la normatividad vigente...***"[15] (resaltado agregado); no se obtuvo respuesta directamente del funcionario, toda vez que el requerimiento fue canalizado al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información mediante informe n.° 451-2025-MDH-OAT de 22 de setiembre de 2025, quien dio respuesta con informe n.° 142-2025-UTI/MDH de 15 de octubre de 2025, brindando información parcial únicamente respecto a las saldos de las deudas por cobrar de los años 2022 al 2024, asimismo, su respuesta no contiene evidencia documental, como un reporte extraído del Sistema de Rentas, ni corresponde a información migrada del Sistema. Nótese, que el Sistema de Rentas implementado en la Entidad, no cuenta con módulos, reportes, que permitan conocer en tiempo real la cantidad de predios inscritos, la recaudación, así como, controlar las deudas de los contribuyentes.

Asimismo, se advierte que el reporte de liquidación que se entrega al contribuyente para que efectué el pago del impuesto de Alcabala contiene información mínima que no permite verificar la fecha y el valor de la transferencia, tipo de cambio utilizado de corresponder, así como, la base imponible, ni visado correspondiente del emisor, visualizándose únicamente el impuesto resultante, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Formato de liquidación de alcabala


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
R.U.C.: 20167736468
OFICINA DE RENTAS
LIQUIDACIÓN N° 19165-2024
Año: 2024
F.Emisión: 20/12/2024
Contribuyente: 32907
Domicilio:
Total General: S/. 29285.02

Año Deuda	Concepto del Tributo	Insoluto	Interes	Importe
2024	IMP.AL (1)	29285.02	0.00	29285.02

Fuente: Reporte de liquidación que se imprime del Sistema de Rentas

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Normas de Control Interno,** aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006, y modificatorias.

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
 (...)

[15] "*0.63 DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I*" de la Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 - página 97.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismo, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)".

La situación expuesta ocasiona el riesgo de no realizar el control de los ingresos e importes que adeudan los contribuyentes en forma transparente, oportuna y veraz.

El hecho se origina por la falta de mecanismos de control de la jefatura de la Oficina de Administración Tributaria, así como, de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, al no gestionar la actualización del Sistema de Rentas.

2.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LA INSCRIPCIÓN, ORIENTACIÓN, EMISIÓN DE LIQUIDACIONES Y DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO SOLICITADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, ASI COMO, DEL INICIO DE LA COBRANZA ORDINARIA Y COERCITIVA EN CASO DE IDENTIFICARSE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO; ASIMISMO, PERSONAL A CARGO DE LOS MENCIONADOS PROCESOS NO CUENTA CON FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE DETALLEN LAS ACTIVIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA RECUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De conformidad con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF: *"El Impuesto de Alcabala es de realización*

M.D. HUANCHACO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad (...)".

Por su parte el artículo 39° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su último párrafo que: *"(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas"*; no obstante ello, de la información brindada por la Jefa de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario el 5 de setiembre de 2025, se advirtió que la Entidad no posee lineamientos o normativa interna que regule el procedimiento de inscripción, orientación, emisión de liquidaciones y de constancia de no adeudo solicitadas por los contribuyentes; así como, el inicio de gestiones del inicio del procedimiento de cobranza ordinaria del mencionado impuesto y derivación para inicio de acciones de cobranza coercitiva de corresponder; así también, no se ha asignado al personal a su cargo tales funciones; siendo necesaria su implementación ante situaciones advertidas de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que se describen a continuación:

A. LIQUIDACIÓN POR IMPUESTO DE ALCABALA CON INCONSITENCIAS EN EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE GENERARON PAGOS EN EXCESO DE LOS CONTRIBUYENTES

De la verificación realizada a la información proporcionada por la Oficina de Administración Tributaria, mediante oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025, así como, por la Unidad de Tesorería a través de los informes n.os 0171, 0181 y 0188-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 8 y 17 de julio de 2025, y 8 de agosto de 2025 y oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025; correspondiente a expedientes de inscripción en el padrón de contribuyentes, de liquidación de impuesto de alcabala y reportes de ingresos por concepto del precitado impuesto[16] de los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente; se advierte que, la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, ha emitido liquidaciones determinando importes a pagar superiores al tres (3) por ciento (%) sobre la base imponible del valor de la transferencia de cada inmueble o predio.

Sobre el particular, la Comisión Auditora realizó el recálculo de las liquidaciones en mención, con base a la documentación que sustenta las transferencias efectuadas y la documentación proporcionada por la Entidad, identificándose veintisiete (27) expedientes de inscripción, a través de las cuales se determinó importes pagados en exceso, por un monto total de **S/ 50 403,07**; tal como se detalla a continuación:

[Ver detalle en el cuadro siguiente]

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] La versión digital de los reportes, se remitió al OCI (oci@munihuanchaco.gob.pe) por medio del correo electrónico: tesoreria@munihuanchaco.gob.pe el 23 de junio de 2023, adjuntando tres (3) archivos en Excel, siendo complementado con otro correo de la misma dirección electrónica, el 27 de junio de 2025, con un (1) archivo Excel.

Cuadro n.° 21
Impuesto pagado en exceso por el contribuyente

N°	Cálculo Efectuado por la Entidad								Recálculo de la base imponible de la Comisión Auditora					
	N° de Expediente (*)	Fecha de transferencia	Moneda	Valor de Transferencia (a)	N° de pago	Fecha de pago	Base Imponible S/	Importe Cobrado por la Entidad S/ (b)	Tipo de cambio (c)	Valor de la Transferencia S/ (d = a x c)	Deducción de 10 UIT (**) (e)	Base Imponible S/ (f = d - e)	Impuesto a la Alcabala g = (f x 3%)	Monto recaudado en exceso S/ (g - b)
1	03277-2023-01	12/08/2022	Dólares americanos	12 000,00	6585	21/04/2023	9 250,00	277,50	3,888	46 656,00	46 000,00	1 968,00	59,04	-218,46
2	03278-2023-01	12/08/2022		12 000,00						46 656,00	46 000,00			
3	03279-2023-01	12/08/2022		12 000,00						46 656,00	46 000,00			
4	04431-2023-01	03/11/2022	Dólares americanos	18 150,00	6357	18/04/2023	26 320,67	789,62	3,976	72 164,40	46 000,00	26 164,40	784,93	-4,69
5	00075-2023-01	05/12/2022	Soles	144 427,92	16750	27/09/2023	104 928,00	3 147,84	-	144 427,92	46 000,00	98 427,92	2 952,84	-195,00
6	00853-2023-01	13/01/2023	Dólares americanos	58 292,15	3127	28/02/2023	172 360,00	5 170,80	3,784	220 577,50	49 500,00	171 077,50	5 132,32	-38,48
7	01235-2023-01	26/01/2023	Dólares americanos	14 500,00	5308	28/03/2023	10 438,67	313,16	3,9	56 550,00	49 500,00	7 050,00	211,50	-101,66
8	03675-2023-01	01/02/2023	Dólares americanos	14 900,00	5549	31/03/2023	24 400,00	732,00	3,851	57 379,90	49 500,00	7 879,90	236,40	-495,60
9	04891-2023-01	31/03/2023	Dólares americanos	40 000,00	5623	03/04/2023	101 100,00	3 033,00	3,761	150 440,00	49 500,00	100 940,00	3 028,20	-4,80
10	05174-2023-01	04/04/2023	Dólares americanos	50 000,00	5976	12/04/2023	139 150,00	4 174,50	3,77	188 500,00	49 500,00	139 000,00	4 170,00	-4,50
11	06317-2023-01	17/04/2023	Dólares americanos	600 000,00	6833	25/04/2023	2 221 500,00	66 645,00	3,784	2 270 400,00	49 500,00	2 220 900,00	66 627,00	-18,00
12	10595-2023-01	10/06/2023	Dólares americanos	110 000,00	15661	12/09/2023	353 210,00	10 596,30	3,646	401 060,00	49 500,00	351 560,00	10 546,80	-49,50
13	11884-2023-01	25/07/2023	Dólares americanos	700 000,00	13563	11/08/2023	3 829 360,00	114 880,80	3,588	2 511 600,00	49 500,00	2 462 100,00	73 863,00	-41 017,80
14	13009-2023-01	04/08/2023	Soles	40 000,00	3188	28/02/2023	26 025,00	780,75	-	40 000,00	49 500,00		-	-780,75
15	09282-2024-01	11/08/2023	Dólares americanos	58 985,00	15577	28/06/2024	167 800,67	5 034,02	3,678	216 946,83	49 500,00	167 446,83	5 023,40	-10,62
16	12978-2023-01	24/08/2023	Soles	535 459,01	14536	25/08/2023	544 181,00	16 325,43	-	535 459,01	49 500,00	485 959,01	14 578,77	-1 746,66

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Cálculo Efectuado por la Entidad								Recálculo de la base imponible de la Comisión Auditora					
	N° de Expediente (*)	Fecha de transferencia	Moneda	Valor de Transferencia (a)	N° de pago	Fecha de pago	Base Imponible S/	Importe Cobrado por la Entidad S/ (b)	Tipo de cambio (c)	Valor de la Transferencia S/ (d = a x c)	Deducción de 10 UIT (**) (e)	Base Imponible S/ (f = d - e)	Impuesto a la Alcabala g = (f x 3%)	Monto recaudado en exceso S/ (g - b)
17	13954-2023-01	07/09/2023	Dólares americanos	60 000,00	15843	14/09/2023	173 280,00	5 198,40	3,708	222 480,00	49 500,00	172 980,00	5 189,40	-9,00
18	14453-2023-01	21/09/2023	Dólares americanos	64 000,00	16549	25/09/2023	190 116,00	5 703,48	3,718	237 952,00	49 500,00	188 452,00	5 653,56	-49,92
19	15927-2023-01	04/10/2023	Soles	57 375,00	18279	20/10/2023	160 875,00	4 826,25	-	57 375,00	49 500,00	7 875,00	236,25	-4 590,00
20	16024-2023-01	19/10/2023	Dólares americanos	77 000,00	18320	20/10/2023	248 721,00	7 461,63	3,872	298 144,00	49 500,00	248 644,00	7 459,32	-2,31
21	03581-2023-01	07/02/2023	Dólares americanos	17 750,00	5494	31/03/2023	26 060,00	781,80	3,855	68 426,25	49 500,00	18 926,25	567,79	-214,01
22	02942-2023-01	11/01/2023	Dólares americanos	16 000,00	5102	27/03/2023	26 100,00	783,00	3,806	60 896,00	49 500,00	11 396,00	341,88	-771,96
					5105	27/03/2023	11 028,00	330,84						
23	06575-2024-01	12/12/2023	Dólares americanos	45 007,20	15120	25/06/2024	120 537,33	3 616,12	3,774	169 857,17	49 500,00	120 357,17	3 610,72	-5,40
24	09366-2024-01	29/05/2024	Dólares americanos	60 000,00	13287	30/05/2024	174 220,00	5 226,60	3,75	225 000,00	51 500,00	173 500,00	5 205,00	-21,60
25	10043-2024-01	11/06/2024	Dólares americanos	112 000,00	14212	12/02/2024	372 644,00	11 179,32	3,781	423 472,00	51 500,00	371 972,00	11 159,16	-20,16
26	014139-2024-01	17/08/2024	Dólares americanos	44 500,00	19732	20/08/2024	115 375,00	3 461,25	3,748	166 786,00	51 500,00	115 286,00	3 458,58	-2,67
27	020552-2024-01	11/11/2024	Dólares americanos	82 000,00	27193	04/12/2024	258 542,00	7 756,26	3,769	309 058,00	51 500,00	257 558,00	7 726,74	-29,52
													Total	- 50 403,07

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025, informes n.os 0171, 0181 y 0188-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 8 y 17 de julio, y 8 de agosto de 2025 y oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) Expedientes de solicitud de inscripción en el padrón de contribuyentes.
(**) 10 UIT correspondientes al año en que se realizó la transferencia de propiedad.

M.D. HUANCHACO ABOGADO — M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN — M.D. HUANCHACO SUPERVISOR — M.D. HUANCHACO JEFE

Considerado lo detallado en el cuadro precedente, se advierte que la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, ha ejecutado con errores la liquidación del impuesto de alcabala, generando pago en exceso del precitado impuesto que es equivalente al tres (3) por ciento (%) de la base imponible, ocasionando que contribuyentes realicen el pago de montos en exceso.

Ahora bien, respecto de la liquidación n.° 8732-2023 de 11 de agosto de 2023, en el cual se advierte, el cobro en exceso por el importe de S/ 41 017, 80, se solicitó a la Oficina de Administración Tributaria, informar el sustento del cálculo efectuado, para lo cual se le remitió copia del expediente de trámite documentario n.° 011884-2023-01 (presentado por el contribuyente para su inscripción como tal), que contenía entre otros, minuta de 25 de julio de 2023, que estableció como precio de venta *"US$. 700,000.00"*; con atención a ello, mediante oficio n.° 030-2025-MDH-OAT de 7 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina de Administración Tributaria, alcanzó el informe n.° 0202-2025-ORCT-MDH de 6 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, a través del cual, refiere que el cálculo se realizó conforme a lo establecido en los artículos 21°al 29° del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aplicando la tasa vigente del tres (3) por ciento (%) sobre la base imponible correspondiente, previa deducción de las diez (10) UIT establecidas por Ley; haciendo referencia entre otros, al expediente n.° 011878-2023-01 de 7 de agosto de 2023, correspondiente a solicitud de constancia de no adeudos por impuesto de alcabala del mismo contribuyente, en razón del predio o inmueble transferido a través de la precitada minuta, sin pronunciarse respecto al sustento de cálculo de la base imponible.

Al no haber obtenido respuesta respecto a la operación de cálculo realizada y datos numéricos utilizados, se reiteró lo solicitado, siendo atendido mediante oficio n.° 034-2025-MDH-OAT de 13 de octubre de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Administración Tributaria, quien adjuntó de forma manuscrita el cálculo del impuesto que le correspondía pagar al contribuyente al cual se le emitió la precitada liquidación, asimismo, en página adjunta con su visto bueno inserto detalle del cálculo efectuado en el que determina que el impuesto según datos de transferencia, asciende a S/ 73 863,00; sin embargo, la citada liquidación fue emitida por el importe de S/ 114 880,80, información que comprueba, error en el cálculo efectuado por la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, cuyo monto pagado en exceso no fue advertido por la jefatura de la Oficina de Administración Tributaria, como parte interviniente del procedimiento de emisión de constancia de no adeudo por impuesto de alcabala (expediente n.° 011878-2023-01).

B. EMISIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SIN ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD, DETERMINANDO BASE IMPONIBLE SIN SUSTENTO

De acuerdo con el numeral 2.6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad - TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDH de fecha 22 de junio de 2017, ratificada a través del Acuerdo de Consejo n.° 147-2017-MPT de fecha 25 de agosto de 2017, y modificatorias, para realizar el trámite de solicitud de constancia de no deudo de impuesto de alcabala los contribuyentes deben cumplir con la presentación, entre otros requisitos, de "2. *Copia de la minuta o documento que acredite la adquisición del predio*"; no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Oficina de Administración Tributaria, se han advertido que los contribuyentes, presentaron documentación incompleta, relativo a copia de minuta que no consignaba firma de abogado, del vendedor, comprador y según el caso, no precisó fecha de su emisión; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 22
Solicitudes de Constancia de No Adeudo por Impuesto de Alcabala, que no acreditaron propiedad de inmueble o predio

N°	N° de expediente	Fecha de presentación	N° de folios	¿Presentó, copia de la minuta o documento que acredite la adquisición del predio? (n.° de folio)
1	007136-2023-01	09/05/2023	6	No, documento sin firma del abogado colegiado. (del folio n.° 3 al 4)
2	007134-2023-01	09/05/2023	6	No, documento sin firma del abogado colegiado. (del folio n.° 3 al 5)
3	009652-2023-01	26/06/2023	12	No, documento sin firma del abogado colegiado. (del folio n.° 5 al 10)
4	008349-2023-01	01/06/2023	5	No, documento sin firma del abogado colegiado. (folio n.° 3)
5	001307-2024-01	24/01/2024	6	No, documento sin fecha, sin firmas del abogado colegiado, vendedor y comprador. (del folio n.° 1 al 3)
6	021430-2024-01	20/12/2024	31	No, documento sin firma del abogado colegiado. (del folio n.° 25 al 29)

Fuente: Expedientes administrativos remitidos por medio del oficio n.° 025-2025-MDH/OAT de fecha 15 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, seis (6) expedientes[17] presentados por los administrados no adjuntaron los requisitos legales, como la copia de la minuta o documento que acredite la adquisición del bien inmueble o predio, debido a que esta no consignaba la firma de un abogado con expresa mención de su número de colegiatura, como señala el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, publicado el 26 de junio de 2008; adicionalmente, es de indicar que, el expediente n.° 001307-2024-01 de 24 de enero de 2024, no fue suscrito por el vendedor y el comprador, así como, no cuenta con fecha cierta de emisión.

C. INICIO TARDÍO DE COBRANZA ORDINARIA Y DERIVACIÓN PARA SU COBRANZA COERCITIVA

De la revisión selectiva y análisis a noventa (90) expedientes remitidos, concernientes a la inscripción en el padrón de contribuyentes y a fin de verificar si los adquirientes de inmuebles realizaron el pago del impuesto de alcabala, hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia, se verificó que en veintiún (21) transferencias de propiedad, se realizó el pago del aludido impuesto, vencido el plazo establecido en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[18], no obstante debe precisarse que la Entidad recién toma conocimiento, en la oportunidad en que los adquirientes solicitan su inscripción en el padrón de contribuyentes, verificándose que nueve (9) adquirientes realizaron el pago dentro de los nueve (9) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 23
Transferencias de propiedad cuyos adquirientes pagaron el impuesto a la alcabala dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento la Entidad.

N°	Código de contribuyente	Fecha de transferencia	Fecha máxima para pago de impuesto (*)	Fecha de pago de impuesto	N° de Expediente (Solicitud de Inscripción)	Fecha de solicitud de Inscripción	N° de pago	Fecha de pago de impuesto	Plazo transcurrido desde inscripción
1	23303	07/12/2022	31/01/2023	02/05/2023	06577-2023-01	02/05/2023	7067	02/05/2023	0
2	22610	02/06/2023	31/07/2023	21/08/2023	12562-2023-01	18/08/2023	14126	21/08/2023	3
3	25349	16/06/2022	29/07/2022	18/09/2023	14102-2023-01	18/09/2023	16037	18/09/2023	0
4	25536	15/09/2023	31/10/2023	25/09/2025	144469-2023-01	25/09/2023	16532	25/09/2023	0
5	25811	16/08/2023	29/09/2023	05/10/2023	14933-2023-01	04/10/2023	17224	05/10/2023	1

[17] Expedientes n.os 001307-2024-01 de 24 de enero de 2024, 021430-2024-01 de 20 de diciembre de 2024, 007136-2023-01 de 9 de mayo de 2023, 007134-2023-01 de 9 de mayo de 2023, 009652-2023-01 de 26 de junio de 2023, y 008349-2023-01 de 1 de junio de 2023.

[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias.

6	32907	23/10/2024	29/11/2024	20/12/2024	21476-2024-01	20/12/2024	28484	20/12/2024	0
7	32133	10/07/2024	30/08/2024	24/09/2024	16309-2024-01	24/09/2024	22236	24/09/2024	0
8	23669	06/03/2023	28/04/2023	03/05/2023	06233-2023-01	24/04/2023	7154	03/05/2023	9
9	23722	17/02/2023	31/03/2023	09/05/2023	007038-2023-01	08/05/2023	7566	09/05/2023	1

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025, oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025, oficio n.° 063-2025-MDH/OAF de 18 de julio de 2025, oficio n.° 066-2025-MDH/OAF de 12 de agosto de 2025 y oficio n.° 082-2025-MDH/OAF de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Y, doce (12) adquirientes pagaron entre los dieciséis (16) días y ocho (8) meses con veintiséis (26) días posteriores a su inscripción, sin que la Entidad iniciara procedimiento de cobranza ordinaria; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 24
Transferencias de propiedad cuyos adquirientes pagaron el impuesto a la alcabala posterior a los los treinta (30) días de haber tomado conocimiento la Entidad

N°	Codigo de contribuyente	Fecha de transferencia	Fecha máxima para pago de impuesto (*)	N° de Expediente (Solicitud de Inscripción)	Fecha de solicitud de inscripción	N° de pago	Fecha de pago de impuesto	Plazo transcurrido desde inscripción (N° de días)
1	24640	10/06/2023	31/07/2023	10595-2023-01	12/07/2023	15661	12/09/2023	62
2	23279	03/01/2023	28/02/2023	00075-2023-01	06/01/2023	16750	27/09/2023	264
3	2138	05/09/2022	31/10/2022	13114-2023-01	29/08/2023	16925	02/10/2023	34
4	30933	18/05/2024	28/06/2024	10504-2024-01	20/06/2024	20880	09/09/2024	81
5	23711	02/03/2023	28/04/2023	5688-2023-01	17/04/2023	7392	05/05/2023	18
6	23565	12/08/2022	30/09/2022	03277-2023-01	06/03/2023	6585	21/04/2023	46
7	23565	12/08/2022	30/09/2022	03278-2023-01	06/03/2023	6585	21/04/2023	46
8	23565	12/08/2022	30/09/2022	03279-2023-01	06/03/2023	6585	21/04/2023	46
9	23483	03/11/2022	30/12/2022	04431-2023-01	27/03/2023	6357	18/04/2023	22
10	23195	26/01/2023	28/02/2023	01235-2023-01	30/01/2023	5308	28/03/2023	57
11	23291	11/01/2023	28/02/2023	02942-2023-01	01/03/2023	5105	27/03/2023	26
12	23194	07/01/2023	28/02/2023	02388-2023-01	20/02/2023	3916	08/03/2023	16

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025, oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025, oficio n.° 063-2025-MDH/OAF de 18 de julio de 2025, oficio n.° 066-2025-MDH/OAF de 12 de agosto de 2025 y oficio n.° 082-2025-MDH/OAF de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) Último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia de propiedad.

Por otro lado, también se advierte que, a pesar que la Entidad tiene conocimiento de las transferencias realizadas al momento de la solicitud de inscripción, no obstante, no inició cobranza ordinaria respecto a los adquirientes que pagaron fuera de plazo (ver cuadro n.° 24). Respecto a la documentación que sustenta la gestión de cobranza, mediante oficio n.° 036-2025-MDH-OAT de 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria indicó que no cuenta con documentación que acredite cobranza ordinaria realizada durante los años 2022 al 2024, no obstante, mediante oficios n.os 011 y 013-2025-EC-MDH de 18 y 19 de junio de 2025, respectivamente, la Oficina de Ejecutoría Coactiva, remitió los expedientes coactivos n.os 004 y 006-2024-EC-MDH, correspondientes a los contribuyentes: con códigos n.os 21837 y 23203, verificándose que la Entidad emitió documentos que sustentan la determinación de la deuda e inicio de la cobranza ordinaria (Resolución de Determinación n.° 000001-2023-OAT-MDH y Resolución de Determinación n.° 000004-2023-OAT-MDH) y coactiva por impago del impuesto de alcabala, que a la fecha se encuentran impagos por un importe total de S/ 598 801,27.

Así también, cabe indicar que, mediante cuestionario de control interno de 5 de setiembre de 2025, aplicado a la jefa de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, se advierte que el personal asignado para los procesos de inscripción, orientación, emisión de

liquidaciones y constancias de no adeudo, no cuentan con funciones específicas asignadas que detallen las actividades que deben realizar.

De acuerdo a todo lo descrito, se advierte la necesidad de implementación de procedimientos administrativos, lineamientos o flujogramas para los procesos de revisión a la documentación presentada por los contribuyentes, que faciliten la detección de incumplimientos de requisitos necesarios para su inscripción como contribuyentes, liquidación de impuesto de alcabala, así como, la verificación del monto pagado, previamente a la emisión de constancias de no adeudo.

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF,** vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias.

"(...)
***Artículo 6.-** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*
(...)
b) Impuesto de Alcabala.
(...)
CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO DE ALCABALA
***Artículo 21º.-** El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
(...)
***Artículo 26º.-** El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.*
El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.
(...)".

- **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado,** de 17 de abril de 2006.

"(...)
TÍTULO III
CONTROL INTERNO
Capítulo I
Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.-Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; e) Fomentar
(...)
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implementación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
(...)".

- **Normas de Control Interno,** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320- 2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.
(...)
Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:
(...)
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
(...)
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)
03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.
(...)".

La situación expuesta ocasiona el riesgo que el personal responsable inobserve actividades necesarias de orientación, registro y control, de forma previa a la emisión de las liquidaciones por impuesto de alcabala, y su posterior evaluación del inicio del procedimiento de cobranza ordinaria, así como, su derivación para inicio de la cobranza coercitiva de corresponder; afectando la recaudación y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El hecho expuesto se origina por la ausencia de mecanismos adecuados de supervisión y control de las jefaturas de Administración Tributaria y de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, al no impartir directrices que orienten a una mejora de gestión en dicha unidad orgánica.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

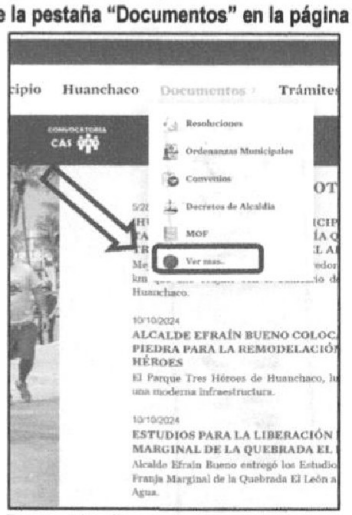
M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.5 FORMATO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDOS POR IMPUESTO DE ALCABALA DISPUESTO POR LA ENTIDAD, REGISTRA INFORMACIÓN PARCIAL QUE DIFIERE DE LA ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO 2.6 DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA; GENERANDO EL RIESGO QUE EL ADMINISTRADO NO CUMPLA CON ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

De la revisión a la página web[19] institucional de la Entidad, se advierte que ésta ha puesto a disposición de los administrados formatos que se encuentran ubicados en la pestaña de *"Documentos"*, dentro de los cuales, al seleccionar la opción *"Ver más ..."*, se cambia el interfaz a la sección de "*Formato de Rentas*", que permite seleccionar el documento que se desea descargar, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Búsqueda de la pestaña "Documentos" en la página de la Entidad



Fuente: https://munihuanchaco.gob.pe.

Imagen n.° 8
Búsqueda de la sección "Formato de Rentas" en la página de la Entidad



Fuente: https://munihuanchaco.gob.pe/Documento.

[19] https://munihuanchaco.gob.pe/.

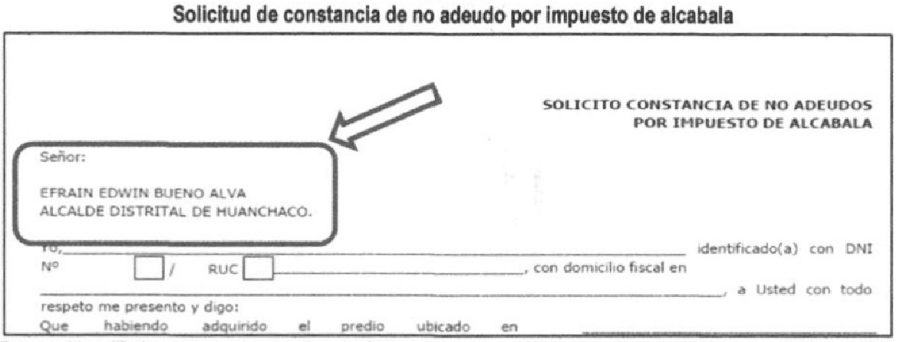
Imagen n.° 9
Búsqueda de la palabra "alcabala" en la sección de "Formato de Rentas" de la página de la Entidad



Fuente: https://munihuanchaco.gob.pe/Documento/Mostrar?documento=rentas.

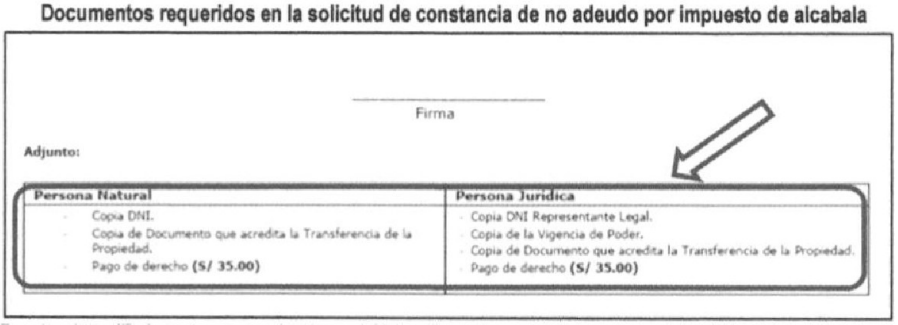
Este formato denominado **"Constancia de no adeudos por impuesto de alcabala"**, es una solicitud, dirigida al Titular de la Entidad, habiéndose consignando además requisitos para personas naturales y jurídicas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Solicitud de constancia de no adeudo por impuesto de alcabala



Fuente: https://firebasestorage.googleapis.com/v0/b/munihuanchaco-e31b9.appspot.com/o/RENTAS%2F CONSTANCIA%20DE%20NO%20ADEUDOS%20POR%20IMPUESTO%20DE%20ALCABALA_36923fbf.pdf?alt=media&token=cb00063a-8c3a-4833-b86e-afd0afb150e6.

Imagen n.° 11
Documentos requeridos en la solicitud de constancia de no adeudo por impuesto de alcabala



Fuente: https://firebasestorage.googleapis.com/v0/b/munihuanchaco-e31b9.appspot.com/o/RENTAS%2FCONSTANCIA%20DE%20NO%20ADEUDOS%20POR%20IMPUESTO%20DE%20ALCABALA_36923fbf.pdf?alt=media&token =cb00063a-8c3a-4833-b86e-afd0afb150e6.

No obstante, correlacionando lo requisitos indicados en las imágenes n.os 4 y 5 con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2017 de la Entidad (en adelante "TUPA"), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDH de fecha 22 de junio de 2017, ratificada

a través del Acuerdo de Consejo n.° 147-2017-MPT de 25 de agosto de 2017, y modificatorias, para el procedimiento administrativo de trámite de la constancia de no deudo de impuesto de alcabala, se advierte que difieren, puesto que señala los requisitos siguientes:

> *"1. Solicitud Declaración Jurada dirigida al Gerente de Administración Tributaria, indicando: Nombres y Apellidos, número de DNI y domicilio.*
> *2. Copia de la minuta o documento que acredite la adquisición del predio.*
> *3. Pago del impuesto de alcabala correspondiente.*
> *4. Recibo de Pago por derecho de la Constancia".* (Sic.)

En tal sentido se advierte que, la Entidad ha puesto a disposición de los administrados un formato de **Constancia de no adeudos por impuesto de alcabala,** que establece la presentación de documentos para el trámite, sin precisar la base legal en que se ampara; asimismo, contradice la unidad orgánica a quien va dirigida la solicitud, y más importante aún, no exige la acreditación del pago del impuesto de alcabala, a fin de asegurar una fiable y oportuna recaudación, cuyo pago debe de realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia; constituyendo tal omisión incumplimiento a lo establecido en el TUPA.

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Normas de Control Interno,** aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006, y modificatorias.

> *"(...)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> *(...)*
> ***2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS***
> ***El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.***
> *La administración de riesgos es un proceso que debe ser ejecutado en todas las entidades. El titular o funcionario designado debe asignar la responsabilidad de su ejecución a un área o unidad orgánica de la entidad. Asimismo, el titular o funcionario designado y el área o unidad orgánica designada deben definir la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos para el proceso de administración de riesgos. Adicionalmente, ello no exime a que las demás áreas o unidades orgánicas, de acuerdo con la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos definidos, deban identificar los eventos potenciales que pudieran afectar la adecuada ejecución de sus procesos, así como el logro de sus objetivos y los de la entidad, con el propósito de mantenerlos dentro de margen de tolerancia que permita proporcionar seguridad razonable sobre su cumplimiento.*
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> *Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.*
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

(...)

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)."

La situación expuesta ocasiona el riesgo que, los administrados no cumplan con el pago del impuesto de alcabala a fin de asegurar una fiable y oportuna recaudación.

El hecho expuesto se genera por la disposición de formato para el trámite de constancias de no adeudo por impuesto de alcabala, sin cautelar que se encuentren acorde con los requisitos estipulados en el TUPA y sin precisar la base legal para ser solicitados.

III. OBSERVACIÓN

LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE ALCABALA SE REALIZO CON UNA BASE IMPONIBLE INFERIOR AL VALOR DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO, APLICARON UNA TASA INFERIOR AL TRES POR CIENTO (3%); AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD EN LOS AÑOS 2022 AL 2024 AL NO PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 105 952,70.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante, la "Entidad"), se evidencia que, la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, ha emitido liquidaciones por impuesto de alcabala, determinando un importe menor al que le correspondía, ello en razón de aplicar el tres por ciento (3%) sobre una base imponible del valor de transferencia de cada inmueble o predio inferior; asimismo, con base a la información contenida en el Sistema de Rentas de la Entidad, se identificaron registros de ingresos por impuesto de alcabala, cuyo cobro es inferior al tres por ciento (3 %) de la base imponible; situación no advertida por la Oficina de Administración Tributaria, quien es responsable de emitir y suscribir las constancias de no adeudos, cuya emisión se realiza posterior de efectuado el pago del impuesto en cuestión, previa verificación del recibo de caja correspondiente; afectando la recaudación del impuesto de alcabala al haberse percibido importes menores al que correspondía.

Contraviniendo con ello, los artículos 24° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004 y modificatorias; el literal a) del artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatoria; así como, los literales a) y b) del artículo 50° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la

Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 122-94-EF de 19 de setiembre de 1994.

Estos hechos han ocasionado la afectación de la recaudación tributaria de la Entidad, en los años 2022 al 2024 de S/ 105 952,70, al no cautelar los funcionarios el correcto cálculo de las liquidaciones de impuesto de alcabala.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De acuerdo a los artículos 21° y 25° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 776 de 30 de diciembre de 1993 y modificatorias, se tiene que: *"El Impuesto de Alcabala* ***es de realización inmediata*** *y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento"* y ***"La tasa del impuesto es de 3%****, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente"*, respectivamente. (Énfasis agregado)

Asimismo, el literal a) del artículo 61° del Texto Único Ordenado de la de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatoria, respecto a los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta[20], por operaciones en moneda extranjera, establece entre otras, lo siguiente: *"Las operaciones en moneda extranjera se contabilizarán al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación"*; criterios que debe aplicar la Entidad en la administración tributaria local.

Bajo el contexto normativo antes reseñado, se colige que el pago de este impuesto es obligatorio para el comprador de un inmueble y necesario para formalizar la transferencia de un bien, mediante escritura pública o su inscripción en registros públicos; asimismo, la tasa del 3 % del valor de la transferencia no podría ser inferior al valor del autoevalúo del ejercicio en que se efectúe dicha transferencia.

En atención a ello y a fin de verificar que se haya efectuado un correcto cálculo en la liquidación del impuesto de alcabala de las doscientos veinte (220) transferencias de inmuebles efectuadas durante los años 2022, 2023 y 2024 seleccionados como muestra, se requirió información respecto al procedimiento administrativo de "Solicitud de Inscripción en el Padrón de Contribuyentes" al señor Levy Omar Albrecht Sevillano, jefe de la Oficina de Administración Tributaria[21], quien mediante **oficio n.° 023-2025-MDH/OAT** de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, alcanzó únicamente cien (100) expedientes, los cuales fueron alcanzados por la señora Andrea Cristina Piminchumo Méndez, jefa de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario[22], mediante **informe n.° 0192-2025-ORCT-MDH** de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, señalando: *"..., se debe precisar que* ***no se han encontrado expedientes correspondientes al año 2022****. Sin embargo, respecto a algunos de los mismos contribuyentes, sí se ha localizado documentación relevante en los expedientes correspondientes al año 2023, ...".* (Énfasis agregado).

De igual forma, se solicitó a la Unidad de Tesorería los expedientes originales de las liquidaciones de impuesto de alcabala a fin de contrastar los importes calculados con la documentación presentada por los contribuyentes, proporcionándolos a través de los **informes n.os 0171, 0181 y 0188-2025-MDH-GM-OAF-UT/HRLM** de 8 y 17 de julio, y 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, alcanzando también parte de la muestra requerida, toda vez que, según informaron, no obran en su acervo documentario; razón por la cual la Comisión Auditora, adicionalmente se remitió a la información migrada del Sistema de Rentas para verificar el correcto cálculo de la base imponible, advirtiéndose, casos en los que el importe calculado

[20] Las ganancias obtenidas por la venta de inmuebles son consideradas como rentas de segunda categoría.
[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2024-MDH de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[22] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2024-MDH de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

como parte del procedimiento de liquidación de impuesto de alcabala, es inferior al tres por ciento (3%) al haberse determinado una base imponible incorrecta, tal como se describe a continuación:

A. DETERMINACIÓN INCORRECTA DEL IMPORTE DE IMPUESTO A PAGAR POR ERRONEA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE GENERÓ MENOR RECAUDACIÓN

De la revisión y análisis a noventa (90) expedientes de liquidaciones de impuesto de alcabala, se ha advertido veinte (20) transferencias de inmuebles o predios con determinación incorrecta del cálculo, cuyo sujetos obligados (compradores) al pago del impuesto de alcabala solicitaron su inscripción en el padrón de contribuyentes de la Entidad, adjuntando para tal efecto entre otra documentación, el pago de su derecho de trámite y documento que acredita su propiedad donde consta el valor de transferencia en soles o dólares americanos; información que utiliza la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, para el cálculo y liquidación del impuesto de alcabala; habiendo emitido las liquidaciones respectivas, cuyos importes se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25
Liquidaciones de Impuesto de Alcabala y sus montos pagados

N°	Liq. N°	N° de pago	Fecha de pago	Impuesto pagado S/
1	No obra en acervo documentario	10452	07/07/2022	6 495,00
2	No obra en acervo documentario	17895	21/11/2022	6 663,00
3	No obra en acervo documentario	9195	09/06/2022	294,00
4	4366-2023	7067	02/05/2023	215,09
		11893	19/07/2023	148,27
5	9901-2023	15424	08/09/2023	5 278,68
6	10259-2023	16037	18/09/2023	15 391,50
7	10806-2023	16925	02/10/2023	4 183,50
8	11850-2023	18266	20/10/2023	35 244,60
9	19499-2024	28858	27/12/2024	32 115,00
10	19165-2024	28484	20/12/2024	29 285,02
11	18298-2024	27321	10/12/2024	3 529,65
	18309-2024	27328	10/12/2024	3 529,65
	18311-2024	27333	10/12/2024	3 529,65
	18313-2024	27336	10/12/2024	3 529,65
	18315-2024	27341	10/12/2024	4 093,50
	18323-2024	27349	10/12/2024	4 093,50
	18327-2024	27352	10/12/2024	4 093,50
	18333-2024	27355	10/12/2024	4 093,50
12	10723-2024	15801	02/07/2024	38 565,00
13	10780-2024	15897	03/07/2024	3 054,60
14	16319	23790	18/10/2024	9 657,00
15	4741-2023	7566	09/05/2023	21 031,65
16	3400-2023	5748	05/04/2023	21 219,00
17	2649-2023	4484	17/03/2023	5 926,95
18	2127-2023	3602	03/03/2023	3 681,45
19	14630-2023	22166	13/09/2023	334 125,00
20	7208-2023	11499	13/07/2023	438 102,00

Fuente: Oficios n.os 060, 063, 066 y 82-2025-MDH/OAF de 8 y 18 de julio, así como, de 12 de agosto y 2 de octubre de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**; oficio n.° 236-2025-MDH/GM de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, es importante indicar que las liquidaciones del impuesto a la alcabala que elaboró la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario no contiene el detalle del cálculo efectuado (Fecha e importe de la transferencia, valor de UIT y el tipo de cambio utilizado de corresponder), por tal razón, realizado el cálculo de las liquidaciones y/o recibos de los montos pagados por contribuyentes por parte de la Comisión Auditora, se advierte que, la precitada Unidad, ha emitido liquidaciones determinando un importe menor al que correspondía, ello en razón de aplicar el tres por ciento (3%) sobre una base imponible del valor de la transferencia de cada inmueble o predio inferior, afectando la recaudación del impuesto de alcabala; asimismo, tal situación no fue advertida por el jefe de la Oficina de Administración Tributaria[23], quien es el responsable de emitir y suscribir las constancias de no adeudos, cuyo procedimiento se realiza posterior de efectuado el pago del impuesto en cuestión, previa verificación del recibo de caja correspondiente[24].

Respecto al cálculo de la base imponible del impuesto a la alcabala, se efectuó la verificación de los montos pagados por los contribuyentes, para lo cual, en las transacciones que se efectuaron en moneda extranjera se utilizó el tipo de cambio oficial de SUNAT[25], correspondiente a la fecha en la que se realizó la transferencia, advirtiéndose que los montos calculados por la Entidad resultan inferiores al 3% al haberse aplicado sobre una base imponible inferior, generando afectación a la recaudación tributaria de la Entidad, en los años 2022, 2023 y 2024, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Monto no recaudado – Transferencias de inmuebles del Año 2022

		Cálculo Efectuado por la Entidad						Recálculo de la base imponible de la Comisión Auditora					
N°	Liquidación N°	Fecha de transferencia	Valor de Transferencia $ (a)	N° de pago	Fecha de pago	Base Imponible S/	Importe Cobrado por la Entidad S/ (b)	Tipo de cambio (c)	Valor de la Transferencia S/ (d = a x c)	Deducción de 10 UIT (*) (e)	Base Imponible S/ (f = d -e)	Impuesto a la Alcabala g=(f x 3%)	Monto no recaudado S/ (g - b)
1	No se ubicó	20/08/2022	70 780,00	10452	07/07/2022	216 500,00	6 495,00	3,740	264 717,20	46 000,00	218 717,20	6 561,52	66,52
2	No se ubicó	16/11/2022	70 000,00	17895	21/11/2022	222 100,00	6 663,00	3,838	268 660,00	46 000,00	222 660,00	6 679,80	16,80
3	4366-2023	07/12/2022	18 000,00	7067	02/05/2023	7 169,67	215,09	3,851	69 318,00	46 000,00	23 318,00	699,54	336,18
				11893	19/07/2023	4 942,33	148,27						
4	10259-2023	16/06/2022	150 000,00	16037	18/09/2023	513 050,00	15 391,50	3,731	559 650,00	46 000,00	513 650,00	15 409,50	18,00
5	10806-2023	05/09/2022	50 000,00	16925	02/10/2023	139 450,00	4 183,50	3,876	193 800,00	46 000,00	147 800,00	4 434,00	250,50
												Total S/	688,00

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)** y oficio n.° 066-2025-MDH/OAF de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] De acuerdo a periodo de gestión de la Oficina de Administración Tributaria.
[24] Conforme a lo manifestado mediante cuestionario el 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.
[25] Tipo de cambio oficial – SUNAT, obtenido de la dirección web: https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias (tipo de cambio publicado corresponde a la cotización de cierre de la SBS del día anterior).

Cuadro n.° 27
Monto no recaudado – Transferencias de inmuebles del Año 2023

N°	Cálculo Efectuado por la Entidad							Recálculo de la base imponible de la Comisión Auditora					
	Liquidación N°	Fecha de transferencia	Valor de Transferencia $ (a)	N° de pago	Fecha de pago	Base Imponible S/	Importe Cobrado por la Entidad S/ (b)	Tipo de cambio (c)	Valor de la Transferencia S/ (d = a x c)	Deducción de 10 UIT (*) (e)	Base Imponible S/ (f = d -e)	Impuesto a la Alcabala g= (f x 3%)	Monto no recaudado S/ (g - b)
1	32343	07/10/2024	100 000,00	23790	18/10/2024	321 900,00	9 657,00	3,740	374 000,00	51 500,00	322 500,00	9 675,00	18,00
2	24572	18/12/2024	300 000,00	26858	27/12/2024	1 070 500,00	32 115,00	3,746	1 123 800,00	51 500,00	1 072 300,00	32 169,00	54,00
3	32907	23/10/2024	273 534,00	26484	20/12/2024	976 167,23	29 285,02	3,759	1 028 214,31	51 500,00	976 714,31	29 301,43	16,41
4	32776	28/11/2024	45 000,00	27321	10/12/2024	117 655,00	3 529,65	3,807	171 315,00	51 500,00	119 815,00	3 594,45	64,80
			45 000,00	27328		117 655,00	3 529,65	3,807	171 315,00	51 500,00	119 815,00	3 594,45	64,80
			45 000,00	27333		117 655,00	3 529,65	3,807	171 315,00	51 500,00	119 815,00	3 594,45	64,80
			45 000,00	27336		117 655,00	3 529,65	3,807	171 315,00	51 500,00	119 815,00	3 594,45	64,80
			50 000,00	27341		136 450,00	4 093,50	3,807	190 350,00	51 500,00	138 850,00	4 165,50	72,00
			50 000,00	27349		136 450,00	4 093,50	3,807	190 350,00	51 500,00	138 850,00	4 165,50	72,00
			50 000,00	27352		136 450,00	4 093,50	3,807	190 350,00	51 500,00	138 850,00	4 165,50	72,00
			50 000,00	27355		136 450,00	4 093,50	3,807	190 350,00	51 500,00	138 850,00	4 165,50	72,00
5	8087	27/06/2024	350 000,00	15801	02/07/2024	1 285 500,00	38 565,00	3,82	1 337 700,00	51 500,00	1 286 200,00	38 586,00	21,00
6	2359	02/07/2024	40 000,00	15897	03/07/2024	101 820,00	3 054,60	3,85	154 040,00	51 500,00	102 540,00	3 076,20	21,60
												Total S/	678,21

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, oficio n.° 063-2025-MDH/OAF de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, oficio n.° 066-2025-MDH/OAF de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y oficio n.° 082-2025-MDH/OAF de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: (*) En la fecha de realizada la liquidación, la Entidad no había designado a funcionario en jefatura de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, ni de la Oficina de Administración Tributaria.

Cuadro n.° 28
Monto no recaudado – Año 2024

N°	Cálculo Efectuado por la Entidad							Recálculo de la base imponible de la Comisión Auditora					
	Liquidación N°	Fecha de transferencia	Valor de Transferencia $ (a)	N° de pago	Fecha de pago	Base Imponible S/	Importe Cobrado por la Entidad S/ (b)	Tipo de cambio (c)	Valor de la Transferencia S/ (d = a x c)	Deducción de 10 UIT (*) (e)	Base Imponible S/ (f = d -e)	Impuesto a la Alcabala g=(f x 3%)	Monto no recaudado S/ (g - b)
1	No se ubicó	24/02/2023	18 500,00	9195	09/06/2022	9 800,00	294,00	3,805	70 392,50	49 500,00	20 892,50	626,78	332,78
2	2127-2023	22/02/2023	45 000,00	3602	03/03/2023	122 715,00	3 681,45	3,836	172 620,00	49 500,00	123 120,00	3 693,60	12,15
3	2649-2023	16/03/2023	65 000,00	4484	17/03/2023	197 565,00	5 926,95	3,808	247 520,00	49 500,00	198 020,00	5 940,60	13,65
4	3400-2023	01/03/2023	200 000,00	5748	05/04/2023	707 300,00	21 219,00	3,810	762 000,00	49 500,00	712 500,00	21 375,00	156,00
5	4741-2023	17/02/2023	195 000,00	7566	09/05/2023	701 055,00	21 031,65	3,868	754 260,00	49 500,00	704 760,00	21 142,80	111,15
6	9901-2023	29/08/2023	61 000,00	15424	08/09/2023	175 956,00	5 278,68	3,699	225 639,00	49 500,00	176 139,00	5 284,17	5,49
7	7208-2023	21/06/2023	4 020 000,00	11499	13/07/2023	14 603 400,00	438 102,00	3,648	14 664 960,00	49 500,00	14 615 460,00	438 463,80	361,80
8	11850-2023 (*)	11/10/2023	320 000,00	18266	20/10/2023	1 174 820,00	35 244,60	3,828	1 224 960,00	49 500,00	1 175 460,00	35 263,80	19,20
9	14630-2023	27/11/2023	3 000 000,00	22166	13/12/2023	11 137 500,00	334 125,00	3,739	11 217 000,00	49 500,00	11 167 500,00	335 025,00	900,00
												Total S/	1 912,22

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)** y oficio n.° 060-2025-MDH/OAF de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a los cuadros precedentes, se advierte que en veinte (20) transferencias de inmuebles o predios, hubo afectación de la recaudación tributaria de la Entidad dejando de percibir, **S/ 416,10** en el año 2022, **S/ 2 184,12**, en el año 2023, y **S/ 678,21**, en el año 2024 (ver cuadro n.° 29).

Los hechos expuestos evidencian que los jefes de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, responsables del cálculo y liquidación del impuesto de alcabala, efectuaron el cálculo de la base imponible de forma errónea; así como, los jefes de la Oficina de Administración Tributaria,

responsables de la emisión de constancias de no adeudo de impuesto de alcabala, previa verificación del pago resultante de la citada liquidación, no cautelaron el correcto cálculo en la liquidación; ocasionando con dicho accionar que la Entidad deje de percibir en los años 2022[26], 2023 y 2024, el importe de **S/ 3 278,43,** conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 29
Funcionarios responsables de las unidades orgánicas intervinientes en el cálculo y liquidación de impuesto de alcabala

Año de liquidación	Monto no percibido S/	Intervinientes en el hecho (Periodo de gestión)	
2022[27]	416.10[28]	Oficina de Administración Tributaria	**Dante Arturo Galarreta Caballero** 21/03/2022 – 31/12/2022
		Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	**Dante Arturo Galarreta Caballero** 04/01/2022 – 31/12/2022
2023	2 184,12	Oficina de Administración Tributaria	**Liz Pilar Reyes Paredes**[29] 06/01/2023 – 17/10/2023[30] **Richard Hugo Cerruti Wong**[31] 23/10/2023 – 14/04/2024[32]
		Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	**Liz Pilar Reyes Paredes**[33] 20/04/2023 – 17/10/2023 **Richard Hugo Cerruti Wong**[34] 24/10/2023 – 14/04/2024
2024	678,21[35]	Oficina de Administración Tributaria	**Levy Omar Albrecht Sevillano** 15/04/2024 – A la actualidad.
		Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	**Andrea Cristina Piminchumo Méndez** 15/04/2024 – A la actualidad.

Fuente: Oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5),** oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9);** oficio n.° 060-2025-MDH/OAF de 8 de julio de 2025, oficio n.° 063-2025-MDH/OAF de 18 de julio de 2025 y oficio n.° 066-2025-MDH/OAF de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7);** oficio n.° 082-2025-MDH/OAF de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11);** documento s/n de 11 de noviembre de 2025, carta n.° 001-LOAS de 13 de noviembre de 2025 y documento s/n de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. INGRESOS POR IMPUESTO DE ALCABALA NO CORRESPONDEN A LA BASE IMPONIBLE REGISTRADA EN EL SISTEMA DE RENTAS

Como se describió líneas arriba, mediante oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la Oficina de Administración y Finanzas alcanzó reporte de ingresos por concepto de impuesto de alcabala, obtenidos por la Unidad de Tecnologías de la Información **(Apéndice**

26 Sobre el incorrecto cálculo efectuado en el año 2022, es importante indicar que a pesar de haberse identificado la falta cometida por exfuncionario; se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas que es de tres (3) años de cometida la falta, en tal sentido, la facultad para disponer tal acción, respecto al año 2022, a la fecha ha prescrito.
27 La responsabilidad administrativa del funcionario ha prescrito, para tal efecto se ha considerado el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
28 Corresponde a la sumatoria de los importes que se dejó de percibir a la fecha en que se efectuó la recaudación (n.° de recibo: 10452 por S/ 66,52, n.° de recibo:17895 por S/ 16,80, n.° de recibo: 9195 por S/ 332,78).
29 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2023-MDH de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
30 Corresponde a la sumatoria de los importes que se dejó de percibir a la fecha que se efectuó la recaudación (n.° de recibo: 7067 por S/ 218,09, n.° de recibo: 11893 por S/ 148,27, n.° de recibo: 16037 por S/ 18,00, n.° de recibo: 16925 por S/ 250,50, n.° de recibo: 3602, por S/ 12,15, n.° de recibo: 4484 por S/ 13,65, n.° de recibo: 5748 por S/ 156,00, n.° de recibo: 7566 por S/ 111,15, n.° de recibo:15424 por S/ 5,89 y n.° de recibo: 11499 por S/ 361,80.
31 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 435-2023-MDH/A de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
32 Corresponde al importe que se dejó de percibir a la fecha que se efectuó la recaudación (n.° de recibo: 22166 por S/ 900,00,
33 Encargada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2023-GM de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
34 Encargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 34-2023-MDH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
35 Corresponde al importe que se dejó de percibir a la fecha que se efectuó la recaudación – Ver total del cuadro n.° 24.

n.° 9), y su versión digital, por medio del correo electrónico: tesoreria@munihuanchaco.gob.pe el 23 y 27 de junio de 2023, adjuntando tres (3) archivos en Excel **(Apéndice n.° 9)**, complementado con otro correo de la misma dirección electrónica, el 27 de junio de 2023, con un (1) archivo Excel adjunto; que de su verificación a la base de datos considerando la muestra seleccionada, correspondiente a ciento veinte y ocho (128) registros del 2023 y ochenta y cinco (85) registros del 2024, se advierte cinco (5) casos entre los años 2023 y 2024, cuyos importes de pago de impuesto de alcabala, no corresponden al tres por ciento (3%) de la base imponible registrada en el Sistema de Rentas, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 30
Diferencias entre el monto a pagar por impuesto de alcabala y el monto pagado por los contribuyentes – Reporte de Ingresos 2023

N°	Cálculo Efectuado por la Entidad					Recálculo de la base imponible de la Comisión Auditora		
	Código de Contribuyente	Base Imponible (a)	Pago Registrado (b)	Fecha de Pago	Porcentaje (%) equivalente (b / a)	N° de Pago	Imp. a pagar c= (a * 3%)	Diferencia no recaudada (c-b) (S/)
1	24643	907 899,00	207,90	2023-08-10 10:30:59.000	0,0%	13494	27 237,00	27 029,07
2	25268	887 250,00	5 198,40	2023-09-14 14:59:51.000	0,6%	15843	26 618,00	21 419,60
3	26081	776 500,00	1 641,48	2023-10-13 15:57:15.000	0,2%	17801	23 295,00	21 653,52
Monto Total (S/)								**70 102,19**

Fuente: Reportes del Sistema de Rentas de ingresos por concepto de impuesto de alcabala, alcanzados mediante oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, correo electrónico: tesoreria@munihuanchaco.gob.pe de 23 y 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, y acta de recopilación de información de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 31
Diferencias entre el monto a pagar por impuesto de alcabala y el monto pagado por los contribuyentes – Reporte de Ingresos 2024

N°	Código de Contribuyente	Base Imponible (a)	Pago Registrado (b)	Fecha de Pago	Porcentaje (%) equivalente (b/a)	N° de Pago	Impuesto a pagar (a * 3%)	Diferencia no recaudada (S/)
1	24643	907 899,00	5 638,89	2024-03-06 12:54:56.000	0,6%	5662	27 236,97	21 598,08
2	6841	878 000,00	15 366,00	2024-10-28 11:21:33.000	1,8%	24402	26 340,00	10 974,00
Monto no recaudado (2024)								**32 572,08**

Fuente: Reportes del Sistema de Rentas de ingresos por concepto de impuesto de alcabala, alcanzados mediante oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, correo electrónico: tesoreria@munihuanchaco.gob.pe de 23 y 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)** y acta de recopilación de información de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese orden de ideas, se evidencia que, la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, realizó el cálculo de la base imponible y liquidación del impuesto de alcabala por importes inferiores, que generaron pagos menores al tres por ciento (3%) del monto que correspondía, situación no advertida por la Oficina de Administración Tributaria, actuación que ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 102 674,27,** conforme al detalle siguiente:

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 32
Funcionarios responsables de las unidades orgánicas intervinientes en el cálculo y liquidación de impuesto de alcabala

Año de liquidación	Monto no percibido S/	Intervinientes en el hecho (Periodo de gestión)	
2023	70 102,19	Oficina de Administración Tributaria	**Liz Pilar Reyes Paredes** 06/01/2023 – 17/10/2023
		Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	**Liz Pilar Reyes Paredes** 20/04/2023 – 17/10/2023 **Richard Hugo Cerruti Wong** 24/10/2023 – 14/04/2024
2024	32 572,08	Oficina de Administración Tributaria	**Richard Hugo Cerruti Wong** 23/10/2023 – 14/04/2024 **Levy Omar Albrecht Sevillano** 15/04/2024 – A la actualidad.
		Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	**Richard Hugo Cerruti Wong** 24/10/2023 – 14/04/2024 **Andrea Cristina Piminchumo Méndez** 15/04/2024 – A la actualidad.

Fuente: Reportes del Sistema de Rentas de ingresos por concepto de impuesto de alcabala, alcanzados mediante oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, correo electrónico: tesoreria@munihuanchaco.gob.pe de 23 y 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, y acta de recopilación de información de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF,** vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias.

"(...)
***Artículo 6.-** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*
(...)
b) Impuesto de Alcabala.
(...)
CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO DE ALCABALA
***Artículo 21°.-** El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
(...)
***Artículo 24°.-** La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.*
***Artículo 25°.-** La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.*
No esta afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 179-2004-EF,** publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatoria.

"(...)

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN PARA DETERMINAR LA RENTA
(...)
Artículo 61°.- *Las diferencias de cambio originadas por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada y las que se produzcan por razones de los créditos obtenidos para financiarlas, constituyen resultados computables a efectos de la determinación de la renta neta. Para los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, por operaciones en moneda extranjera, se aplicarán las siguientes normas:*
a) Las operaciones en moneda extranjera se contabilizarán al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación.
(...)".

- **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 122-94-EF** de 19 de setiembre de 1994.

"(...)
CAPITULO XI
DE LAS DECLARACIONES, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO
Artículo 50°.- Impuesto a pagar por rentas en moneda extranjera
En el caso de contribuyentes no autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera de acuerdo con el numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario, el impuesto que corresponda a rentas en moneda extranjera se pagará en moneda nacional conforme a las siguientes normas:

a) La renta en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de devengo o percepción de la renta, según corresponda, de conformidad con el artículo 57° de la Ley.
b) Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones del día de devengo o percepción de la renta, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
(...)"

Los hechos expuestos evidencian afectación en la recaudación del impuesto de alcabala a cargo de la Entidad, durante los años 2022, 2023 y 2024, al no percibir el importe ascendente a S/ 105 952,70.

Situación que ha sido generada por el accionar de los funcionarios de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario y de la Oficina de Administración Tributaria, al no haber cautelado el correcto cálculo en la liquidación del impuesto de alcabala.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **apéndice n.° 16;** en relación al señor Richard Hugo Cerruti Wong no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, notificada mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-OC2048, el 4 de noviembre de 2025, asimismo, la señora Liz Pilar Reyes Paredes no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, notificada mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-OC2048, el 4 de noviembre de 2025, pese a haber solicitado ampliación de plazo mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2025.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 16) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Levy Omar Albrecht Sevillano**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Administración Tributaria, durante el periodo de gestión de 15 de abril de 2024 a la actualidad, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-OC2048** el 3 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 16), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Documento s/n** de

11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 16), en treinta y dos (2) folios[36]; asimismo, de forma complementaria presentó la **Carta n.° 001-LOAS** de 13 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 16), en tres (3) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 16 del Informe de Auditoría.

A quien se le atribuye el no cautelar el cálculo correcto de la base imponible del impuesto a la alcabala en las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, las cuales generaron pagos menores al tres por ciento (3%) del monto que le correspondía (No se efectuaron considerando el valor y fecha de transferencia de los bienes inmuebles, el tipo de cambio en moneda nacional y la deducción de diez (10) UIT vigente al momento de la transacción contractual, de acuerdo a los documentos adjuntos a las solicitudes de los contribuyentes, existiendo un monto no recaudado de **S/ 678,21 – ver cuadro n.° 28**).

Asimismo, por aplicar una tasa inferior a la base imponible determinada (Tres por ciento (3%) de la base imponible que es registrada en el Sistema de Rentas de la Entidad y realizada por la Unidad de Orientación, Recaudación y Control (bajo su dependencia administrativa) – ver cuadro **n.° 31**, afectando la recaudación del impuesto de alcabala al haberse percibido importes menores al que correspondía según Artículo 25 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, existiendo una diferencia de **S/ 10 974,00**).

Contraviniendo con ello, los artículos 24 y 25 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias, referidos a la base imponible y tasa del impuesto a la Alcabala y literales a) y b) del artículo 50 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 122-94-EF, de 19 de setiembre de 1994, referentes a las operaciones realizadas en moneda extranjera.

Así como, las actividades consideradas en el cargo de Gerente /Jefe de Oficina; y las actividades del cargo de Sub Gerente / Jefe de Unidad, del Clasificador de Cargos, aprobado con **Resolución de Alcaldía n.° 455-2021-MDH** de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que establece como naturaleza de la clase como Jefe de Oficina: *"(...)-Planificar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignadas al área de su competencia. - (....) - Supervisar la labor del personal profesional y técnico".*

Así también, las funciones reguladas en los sub numerales 1 y 2 del numeral 063. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con **Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH** de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 17)** -página 97, debido a que informó a la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 10)** que las funciones de todo el personal de su área se *"...encuentran en el MOF de la entidad..."*, entre las cuales se encuentra respecto a su cargo.

"CAPITULO III
DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(...)
0.63 DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
1. Programa, dirige, ejecuta, controla y evalúa los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización y recuperación de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la normatividad vigente.
2. Determina la base imponible y acotación de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y otros ingresos sobre la base de las disposiciones legales pertinentes.
(....)".

[36] Conformado por dos (2) folios de comentarios o aclaraciones y treinta y dos (32) folios de documentación adjunta.

Además, el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 Principio de Legalidad del artículo IV Título Preliminar referido a: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; literal d) del artículo 2 Deberes generales del empleado público del Capítulo I Generalidades, concerniente al desempeño de sus funciones con "*...honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones, que establece como obligación de todo empleado: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; de la Ley n.° 28175 - Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"1. Respeto. Adecúa su conducta al respeto de la Constitución y las leyes...en todas las fases del proceso...o en el cumplimiento de los procedimientos administrativo, se respeten...debido procedimiento"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

2. **Richard Hugo Cerruti Wong**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración Tributaria, periodo de gestión de 23 de octubre de 2023 al 14 de abril de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-OC2048** el 4 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 16), no obstante, pese a estar debidamente notificado, no presentó los comentarios u observaciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

A quien se le atribuye, no cautelar el cálculo correcto de la base imponible del impuesto a la alcabala en la liquidación efectuada por la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario (realizada el 13 de diciembre de 2013, cuya responsabilidad estuvo bajo su encargatura, habiéndose efectuado sin tener en cuenta el valor y fecha de transferencia de los bienes inmuebles, el tipo de cambio en moneda nacional y la deducción de diez (10) UIT vigente al momento de la transacción contractual, de acuerdo a los documentos adjuntos a las solicitudes de los contribuyentes), los cuales generaron pagos menores al tres (3) por ciento % del monto que le correspondía, al haberse efectuado sobre una base imponible inferior (existiendo un monto no recaudado de **S/ 900,00 – ver cuadro n.° 27)**; así como, no cauteló la aplicación de una tasa inferior a la base imponible determinada (Tres por ciento (3%) de la base imponible que es registrada en el Sistema de Rentas de la Entidad, dejándose de percibir el importe de **S/ 21 598,08 - ver cuadro n.° 31);** afectando la recaudación del impuesto de alcabala al haberse percibido importes menores al que correspondía.

Así también, por su accionar en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, periodo de 24 de octubre de 2023 al 14 de abril de 2024, por realizar el cálculo incorrecto de la base imponible del impuesto a la alcabala en las liquidaciones

emitidas a los contribuyentes, que generaron pagos menores al tres por ciento (3%) del monto que correspondía (importe total ascendente a **S/ 22 498,08 – ver cuadros n.os 27 y 31)**.

Contraviniendo con ello, los artículos 24 y 25 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias, referidos a la base imponible y tasa del impuesto a la Alcabala y literales a) y b) del artículo 50 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 122-94-EF, de 19 de setiembre de 1994, referentes a las operaciones realizadas en moneda extranjera.

Incumpliendo, lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, que establecen: *"1. Formular y aplicar las políticas normas y planes de su competencia, que permitan el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes del distrito"*, y *"9. Gestionar los documentos presentados por los contribuyentes u otros no vinculados con la determinación de la obligación tributaria, (...)"*, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**.

Así como, las actividades consideradas en el cargo de Gerente /Jefe de Oficina; y las actividades del cargo de Sub Gerente / Jefe de Unidad, del Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 455-2021-MDH de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que establece como naturaleza de la clase como Jefe de Oficina: *"(...)-Planificar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignadas al área de su competencia. - (....) - Supervisar la labor del personal profesional y técnico"*; así como, naturaleza de la clase como Jefe de Unidad: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas. - Supervisar la labor del personal profesional y técnico"*, cuyas funciones son: *Dirigir y coordinar las actividades técnico – administrativas del área a su cargo. (....) - Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas. (...)"*.

Además, el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 Principio de Legalidad del artículo IV Título Preliminar referido a: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; literal d) del artículo 2 Deberes generales del empleado público del Capítulo I Generalidades, concerniente al desempeño de sus funciones con *"...honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones, que establece como obligación de todo empleado: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...)"*; de la Ley n.° 28175 - Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"1. Respeto. Adecúa su conducta al respeto de la Constitución y las leyes...en todas las fases del proceso...o en el cumplimiento de los procedimientos administrativo, se respeten...debido procedimiento"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor*

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

3. **Liz Pilar Reyes Paredes**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de jefa de la Oficina de Administración Tributaria, durante el periodo de gestión de 6 de enero de 2023 al 17 de octubre de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-OC2048** el 4 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 16), no obstante, pese a estar debidamente notificada y haber solicitado ampliación de plazo, no presentó dentro del plazo otorgado por la Comisión Auditora documento alguno respecto a los comentarios u observaciones de la desviación de cumplimiento comunicada.

A quien se le atribuye, no cautelar el cálculo correcto de la base imponible del impuesto a la alcabala en las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario (Unidad que estuvo bajo su encargatura), las cuales no se realizaron considerando el valor y fecha de transferencia de los bienes inmuebles, el tipo de cambio en moneda nacional y la deducción de diez (10) UIT vigente al momento de la transacción contractual, de acuerdo a los documentos adjuntos a las solicitudes de los contribuyentes, las cuales generaron pagos menores al tres por ciento (3%) del monto que le correspondía (existiendo un monto no recaudado de **S/ 1 264,92 – ver cuadro n.os 26 y 27)**. Asimismo, no cauteló la aplicación de una tasa inferior a la base imponible determinada (Tres por ciento (3%) de la base imponible que es registrada en el Sistema de Rentas de la Entidad, dejándose de percibir el importe de **S/ 70 102,19 - ver cuadro n.° 30)**; afectando la recaudación del impuesto de alcabala al haberse percibido importes menores al que correspondía.

Así también, por su accionar en su calidad de de jefa de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, periodo de 20 de abril de 2023 al 17 de octubre de 2023, por realizar el cálculo incorrecto de la base imponible del impuesto a la alcabala en las liquidaciones emitidas a los contribuyentes, que generaron pagos menores al tres por ciento (3%) del monto que correspondía (importe total ascendente a **S/ 71 367,11 – ver cuadros n.os 26, 27 y 30)**.

Contraviniendo con ello, los artículos 24 y 25 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias, referidos a la base imponible y tasa del impuesto a la Alcabala y literales a) y b) del artículo 50 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 122-94-EF, de 19 de setiembre de 1994, referentes a las operaciones realizadas en moneda extranjera.

Incumpliendo, lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, que establecen: *"1. Formular y aplicar las políticas normas y planes de su competencia, que permitan el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes del distrito"*, y *"9. Gestionar los documentos presentados por los contribuyentes u otros no vinculados con la determinación de la obligación tributaria, (...)"*, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**.

Así como, las actividades consideradas en el cargo de Gerente /Jefe de Oficina; y las actividades del cargo de Sub Gerente / Jefe de Unidad, del Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 455-2021-MDH de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que establece como naturaleza de la clase como Jefe de Oficina: *"(...)-Planificar, dirigir, supervisar y coordinar las*

actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignadas al área de su competencia. - (....) - Supervisar la labor del personal profesional y técnico"; así como, naturaleza de la clase como Jefe de Unidad: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas. - Supervisar la labor del personal profesional y técnico"*, cuyas funciones son: *"Dirigir y coordinar las actividades técnico – administrativas del área a su cargo. (....) - Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas. (...)"*.

Además, el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 Principio de Legalidad del artículo IV Título Preliminar referido a: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; literal d) del artículo 2 Deberes generales del empleado público del Capítulo I Generalidades, concerniente al desempeño de sus funciones con *"...honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones, que establece como obligación de todo empleado: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...)"*; de la Ley n.° 28175 - Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"1. Respeto. Adecúa su conducta al respeto de la Constitución y las leyes...en todas las fases del proceso...o en el cumplimiento de los procedimientos administrativo, se respeten...debido procedimiento"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

4. **Andrea Cristina Piminchumo Méndez**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, periodo de gestión de 15 de abril de 2024 a la actualidad, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-OC2048** el 4 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 15), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Documento s/n** de 13 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 15), en treinta y seis (36) folios[37] adjuntando documentación de sustento.

A quien se le atribuye realizar el cálculo incorrecto de la base imponible del impuesto a la alcabala en las liquidaciones emitidas a los contribuyentes (las cuales no se realizaron considerando el valor y fecha de transferencia de los bienes inmuebles, el tipo de cambio en moneda nacional y la deducción de diez (10) UIT vigente al momento de la transacción contractual, de acuerdo a los documentos adjuntos a las solicitudes de los contribuyentes, existiendo un monto no recaudado

[37] Conformado por cuatro (4) folios de comentarios o aclaraciones y treinta y dos (32) folios de documentación adjunta.

de **S/ 678,21 – ver cuadro n.° 28),** así como, aplicó una tasa inferior al tres por ciento (3%) de la base imponible que es registrada en el Sistema de Rentas de la Entidad, dejándose de percibir el importe de **S/ 10 974,00 - ver cuadro n.° 31**), afectando la recaudación tributaria.

Contraviniendo con ello, los artículos 24 y 25 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias, referidos a la base imponible y tasa del impuesto a la Alcabala y literales a) y b) del artículo 50 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 122-94-EF, de 19 de setiembre de 1994, referentes a las operaciones realizadas en moneda extranjera.

Así como, las actividades consideradas en el cargo de Sub Gerente / Jefe de Unidad, del Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 455-2021-MDH de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que establece como naturaleza de la clase como Jefe de Unidad: *"-Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas.; -Supervisar la labor del personal profesional y técnico"*; cuyas funciones son: *"Dirigir y coordinar las actividades técnico – administrativas del área a su cargo. (....) - Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas. (...)".*

Asimismo, incumpliendo, lo dispuesto en los sub numerales 1, 2 y 3 del numeral 065. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con **Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH** de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, página 100, que establecen: *"1. Programa, dirige y evalúa las actividades relacionadas con las rentas municipales en la Entidad municipal. 2. Planea, organiza, coordina y controla el proceso de captación de los recursos financieros de la Municipalidad.3. Vela por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos y demás dispositivos legales relacionados con las rentas municipales, (...)"*, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**.

Además, el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 Principio de Legalidad del artículo IV Título Preliminar referido a: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; literal d) del artículo 2 Deberes generales del empleado público del Capítulo I Generalidades, concerniente al desempeño de sus funciones con *"...honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones, que establece como obligación de todo empleado: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; de la Ley n.° 28175 - Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"1. Respeto. Adecúa su conducta al respeto de la Constitución y las leyes...en todas las fases del proceso...o en el cumplimiento de los procedimientos administrativo, se respeten...debido procedimiento"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad de la Observación n.° 1 **"LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE ALCABALA SE REALIZO CON UNA BASE IMPONIBLE INFERIOR AL VALOR DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO, APLICARON UNA TASA INFERIOR AL TRES POR CIENTO (3%); AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD EN LOS AÑOS 2022 AL 2024 AL NO PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 105 952,70"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, realizó cálculo de base imponible durante los años 2022, 2023 y 2024, sin considerar el valor y fecha de transferencia de los bienes inmuebles, el tipo de cambio aplicable en las transacciones en moneda extranjera y la deducción de diez (10) UIT vigente al momento de la transacción contractual, de acuerdo a los documentos adjuntos a las solicitudes de inscripción de los contribuyentes. Asimismo, realizó la aplicación incorrecta del tres por ciento (3%) correspondiente al aludido impuesto, respecto a la información registrada en el Sistema de Rentas de la Entidad, como base imponible; generando la afectación de la recaudación por S/ 105 952,70.
(Observación n.° 1)

2. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, no registra pagos de impuesto a la alcabala y derecho de trámite de constancia de no adeudo por el aludido impuesto del contribuyente con código 21837, por transferencia de propiedad de bien inmueble, pese a haber solicitado su inscripción; sin embargo acreditó pago ante notario público, mediante la presentación de constancia de no adeudo por impuesto de alcabala, para elevar minuta a escritura pública, determinándose la afectación de su recaudación en perjuicio de los intereses de la Entidad, vulnerando lo estipulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, y modificatorias.
(Aspecto Relevante)

3. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, depositó la recaudación en efectivo del impuesto a la alcabala durante los años 2022 al 2024, superado el plazo previsto de veinticuatro (24) horas de percibido, en sus cuentas bancarias, conforme al artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; y al artículo 4 de la Resolución Directoral

n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, a través de la Unidad de Contabilidad no ha efectuado una reclasificación de las cuentas por cobrar que, vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas, toda vez no cuenta con procedimiento previo de análisis de las cuentas por cobrar, debidamente sustentadas, conciliadas y sustentadas a través de registros auxiliares; cuyos estados financieros no reflejan la situación real de los saldos de cuentas por cobrar, limitando la adopción de acciones oportunas ante el impago del impuesto de alcabala.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, a través de la Oficina de Administración Tributaria y la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, gestiona la administración tributaria local mediante Sistema de Rentas que, no cuenta con módulos, reportes, que permitan conocer en tiempo real la cantidad de predios inscritos, recaudación, deudas de los contribuyentes. Asimismo, emite reportes de liquidación con información mínima que no permite verificar la fecha y el valor de la transferencia, tipo de cambio utilizado de corresponder, así como, la base imponible, ni visto bueno del responsable de su cálculo, visualizándose únicamente el impuesto resultante.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

6. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, no posee lineamientos o normativa interna que regule el procedimiento de inscripción, orientación, emisión de liquidaciones y de constancia de adeudo solicitadas por los contribuyentes; así como, para gestiones del inicio del procedimiento de cobranza ordinaria del impuesto a la alcabala y su derivación para las acciones de cobranza coercitiva de corresponder; sin embargo, personal asignado para los procesos de inscripción, orientación, emisión de liquidaciones y constancias de no adeudo, no cuentan con funciones específicas asignadas que detallen las actividades que deben realizar.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

7. La Municipalidad Distrital de Huanchaco, ha puesto a disposición de los administrados un formato de Constancia de no adeudos por impuesto de alcabala, que establece la presentación de documentos para el trámite, sin precisar la base legal en que se ampara; asimismo, contradice la unidad orgánica a quien va dirigida la solicitud, y más importante aún, no exige la acreditación del pago del impuesto de alcabala, a fin de asegurar una fiable y oportuna recaudación, cuyo pago debe de realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia; distando de lo establecido en el procedimiento 2.6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2017 de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDH de fecha 22 de junio de 2017, ratificada a través del Acuerdo de Consejo n.° 147-2017-MPT de 25 de agosto de 2017, y modificatorias
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al titular de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que, la Oficina de Administración Tributaria en coordinación con la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario, inicie el procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva de corresponder, para el recupero de las deudas generadas por el incorrecto cálculo al efectuar liquidaciones del impuesto a la alcabala.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que, la Oficina de Administración Tributaria, realice diligentemente la verificación de las solicitudes de inscripción en el padrón de contribuyentes, de forma periódica a fin de identificar contribuyentes que no han realizado el pago del aludido impuesto e iniciar el proceso de cobranza. Asimismo, autorice la actualización del Sistema de Rentas que genera las constancias de no adeudo.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que, la Gerencia Municipal, exhorte a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas cautelar que la recaudación en efectivo se efectué dentro de las veinte y cuatro (24) horas de percibido, con el fin de cautelar la seguridad de los fondos económicos de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que, la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Administración Tributaria, formulen, aprueben y/o implementen lineamiento interno o procedimiento previo, a fin de que regule el análisis de las cuentas de cobrar, mediante el registro administrativo y contable, haciendo uso de los registros auxiliares correspondientes a través del SIAF, en cumplimiento del marco normativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que, de manera conjunta la Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Administración y Finanzas, aprueben y/o implementen mecanismos de control de ingresos e importes adeudados por los contribuyentes; y en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, a fin de que formulen propuestas de mejora y/o actualización del Sistema de Rentas.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer que, la Gerencia Municipal disponga a la Oficina de Administración Tributaria, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas, que regulen la inscripción, orientación, emisión de liquidaciones y emisión de constancias de no adeudo, así como, los plazos para el inicio de cobranza ordinaria y coercitiva en caso de impago, con la finalidad de que se efectúen cálculos correctos con base de la normativa tributaria y asegure el pago del impuesto correspondiente.
(Conclusión n.° 6)

8. Que la Oficina de Administración Tributaria actualice el formato de solicitud de Constancia de no adeudo por impuesto de alcabala indicando el área o unidad orgánica que emitirá tal documento, y previo a emitir la Constancia requerir a la Unidad de Tesorería la conformidad del importe cancelado

por el contribuyente, con la finalidad de asegurar la trazabilidad de su atención y la recaudación tributaria efectiva.
(Conclusión n.° 7)

Al Procurador Público Municipal:

9. Evaluar los hechos expuestos en el numeral 1.6 Aspectos relevantes que contiene indicios de responsabilidad penal, a fin de dar inicio a las acciones legales que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3:
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 01463-2024-SUNARP/ZRV/UREG/PUB, recibido el 29 de abril de 2024 y documentación adjunta (parte pertinente) en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 056-2024-NPA de 6 de mayo de 2024, que adjunta fotocopia certificada de constancia de no adeudos – impuesto de alcabala n.° 022-2022 emitida el 25 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 013-2025-MDH/OAT de 20 de junio de 2025.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 183-2025-UORCT-MDH de 20 de junio de 2025.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 39-2024-OAT-MDH de 20 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 00217-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 4 de julio de 2024, que adjunta fotocopia fedateada de informe n.° 71-2024-PDC-MDH-HSGC de 3 de julio de 2024 y fotocopia simple de requerimiento de información para fines de control gubernamental.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 343-2024-GDUR/MDH de 21 de setiembre de 2024 y, fotocopia simple y fedateada de documentación adjunta.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 01-2025-RAFV de 11 de julio de 2025.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 02-2025-RAFV de 30 de julio de 2025.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 03-2025-RAFV de 10 de octubre de 2025.
- Impresión de oficio n.° 347-2025-REGPOL LL-DIVINCRI LL-OFICRI-GRAF de 13 de agosto de 2025, que adjunta impresión de parte n.° 182-2025-REGPOL-LL/DIVINCRI-OFICRI-GRAF. de 13 de agosto de 2025.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 386-2025-REGPOL LL/DIVINCRI-LL-OFICRI-GRAF de 11 de setiembre de 2025, que adjunta fotocopia fedateada de parte n.° 198-2025-REGPOL-LL/DIVINCRI-OFICRI-GRAF de 11 de setiembre de 2025.
- Fotocopia simple y fedateada de expediente n.° 004-2024-EC-MDH (Materia: Deuda Tributaria).

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 187-2024-MDH de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de oficio n.° 023-2025-MDH/OAT de 11 de julio de 2025 y fotocopia simple y fedateada documentación adjunta.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 186-2024-MDH de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 060-2025-MDH/OAF de 8 de julio de 2025 y fotocopia fedateada documentación adjunta.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 063-2025-MDH/OAF de 18 de julio de 2025 y fotocopia fedateada de documentación adjunta.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 066-2025-MDH/OAF de 12 de agosto de 2025 y fotocopia fedateada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de oficio n.° 236-2025-MDH/GM de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 056-2025-MDH/OAF de 24 de junio de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 23 y 27 de junio de 2023, remitido de tesoreria@munihuanchaco.gob.pe.
- Fotocopia fedateada de acta de recopilación de información de 27 de junio de 2025 e impresión visada de reportes obtenidos del Sistema de Rentas de la Entidad.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de cuestionario de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de oficio n.° 082-2025-MDH/OAF de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 12: Resolución de Alcaldía n.° 11-2023-MDH de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Resolución de Alcaldía n.° 435-2023-MDH/A de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2023-GM de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 15: Resolución de Gerencia Municipal n.° 34-2023-MDH/GM de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de cédulas de notificación, copias simples y fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 17: Documentos de gestión de la Entidad (parte pertinente) que sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, tales como: copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, y copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Clasificador de Cargos (parte pertinente), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 455-2021-MDH de 9 de setiembre de 2021.

Huanchaco, 28 de noviembre de 2025

María del Pilar Gil Arroyo Valladares
Supervisora de Comisión Auditora

Andrés Alexander Rebaza Córdova
Jefe de Comisión Auditora

Abg. Ana Cecilia Rojas Quispe
Integrante/Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CALL n.° 4244

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanchaco, 28 de noviembre de 2025.

M.D. HUANCHACO JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ana Bertha Altamirano Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Huanchaco
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

M.D. HUANCHACO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-2048-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA EMISION DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE ALCABALA SE REALIZO CON UNA BASE IMPONIBLE INFERIOR AL VALOR DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO, APLICARON UNA TASA INFERIOR AL TRES POR CIENTO (3%); AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD EN LOS AÑOS 2022 AL 2024 AL NO PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 105 952,70	Levy Omar Albrecht Sevillano	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	15/04/2024	A la actualidad	CAS (Designado en cargo de confianza)	[redacted]	-.-	-.-	-.-	X
2		Richard Hugo Cerruti Wong		Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	23/10/2023	14/04/2024	CAS (Designado en cargo de confianza)		-.-	-.-	-.-	X
3				Jefe de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	24/10/2023	14/04/2024	CAS (Encargo de confianza)		-.-	-.-	-.-	X
4		Liz Pilar Reyes Paredes		Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	6/1/2023	17/10/2023	CAS (Designado en cargo de confianza)		-.-	-.-	-.-	X
5				Jefe de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	20/04/2023	17/10/2024	CAS (Encargo de confianza)		-.-	-.-	-.-	X
6		Andrea Cristina Piminchumo Méndez		Jefe de la Unidad de Orientación, Recaudación y Control Tributario	15/04/2024	A la actualidad	CAS (Designado en cargo de confianza)		-.-	-.-	-.-	X

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Dirección consignada en la constancia de recepción de cedulas de notificación.

4900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO DIAZ Ana Bertha FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2025 13:03:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huanchaco, 01 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000536-2025-CG/OC2048

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
TRAMITE DOCUMENTARIO
01 DIC. 2025
Exp. N° 021942-2025-01
Folios: 859 Hora: 14.27

Señor:
Efraín Edwin Bueno Alva
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Huanchaco
Av. La Rivera N° 165
La Libertad/Trujillo/Huanchaco

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000456-2025-CG/OC2048 de 1 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Liquidación, pago y registro contable del impuesto de alcabala durante los años 2022 al 2024" en la Municipalidad Distrital de Huanchaco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 026-2025-2-2048-AC** de 28 de noviembre de 2025, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos, conteniendo ochocientos cincuenta y ocho (858) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y la adopción de medidas respecto a las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Bertha Altamirano Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Huanchaco
Contraloría General de la República

(AAD/arc)

Nro. Emisión: 00877 (2048 - 2025) Elab:(U71999 - 2048)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIUVQMH**